



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 8 FEBRERO 1935

Núm. 39.—Página 1161

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que los artículos del Código de Justicia militar de 27 de Septiembre de 1890, que se expresan, queden redactados en la forma que se insertan.—Página 1163.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.748.466,61 pesetas, con destino a satisfacer premios de cobranza de las contribuciones e impuestos devengados y no satisfechos durante el ejercicio de 1934.—Página 1163.

Otro ídem al ídem id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley de Bases regulando el cultivo del tabaco en España.—Páginas 1163 a 1166.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. José Montes Garzón, en sustitución de D. Eusebio Martí Lamich.—Página 1166.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio sobre Propiedad literaria, artística y científica, firmado entre España y Nicaragua el día 20 de Noviembre de 1934.—Página 1166.

Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia a D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar y a D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos.—Página 1167.

Otro disponiendo que los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales de Jerez de la Frontera lleven una numeración correlativa, y que en lo sucesivo serán designados únicamente por el número que corresponda a cada uno.—Página 1167.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel García Morales, pase a la de segunda.—Página 1167.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que las fuerzas de la Guardia civil que actualmente y con carácter fijo están destacadas en las cuatro provincias catalanas, seguirán organizadas en los dos Tercios 3.º y 19.º, integrados con el mismo número de unidades y efectivos de fuerza que hoy tienen.—Página 1168.

Otro declarando nulo el acuerdo de la Junta Superior de Policía de 31 de Mayo de 1933, que decretó la separación del Cuerpo de Vigilancia de D. Santiago Martín Báguena, Comisario de primera clase, y declarando también nula la disposición que concedió la jubilación al expresado funcionario, y disponiendo se reintegre en su cargo dicho señor.—Página 1168.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la pro-

vincia de Jaén, a D. Gabriel Más y Guasp.—Página 1168.

Otro ídem id. de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia, a D. Narciso Clemencín Chápuli.—Página 1168.

Otro ídem id. de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia, a D. Ramón Benavides Maurell.—Página 1168.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto adjudicando definitivamente el suministro y montaje del material especial para la línea de contacto del trayecto Madrid-Avila y Villalba-Segovia, que ha de electrificarse, a la Sociedad Española de Montajes Industriales. — Páginas 1168 y 1169.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un tinglado cerrado en el muelle de Levante, en el puerto de Valencia.—Páginas 1169 y 1170.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Fernando Rey Mora.—Página 1170.

Otros declarando en situación de jubilados a los Jefes de Administración de primera y tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Modesto Gómez Membrillera y Godos y D. Estanislao García Morales, respectivamente.—Página 1170.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden haciendo extensivo, con carácter obligatorio, el uso de uniforme reglamentario en el Arma de Aviación militar al personal que, con doble título de Piloto y Observador, presta servicio en la misma, aunque

no compruebe su aptitud de vuelo. —Página 1170.

Otra disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán en Parque Central (Cuatro Vientos).—Página 1171.

Otra desestimando la instancia promovida por el soldado de la Escuadra número 3 del Arma de Aviación militar, Laureano Medina Masfarré. —Página 1171.

Otras concediendo la gratificación de Profesorado al Comandante y Capitanes del Arma de Aviación militar que se citan.—Página 1171.

Otras resolviendo instancias promovidas por los Sargentos del Arma de Aviación militar que se mencionan, solicitando acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos.—Página 1171.

Otra concediendo cuatro meses de licencia para los puntos que se indican a los soldados del Arma de Aviación militar que se mencionan. —Páginas 1171 y 1172.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo quede sin efecto la autorización concedida a doña María Rodríguez Batista, Gerente de Hijo de Alfredo Rodríguez, S. A., para satisfacer en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide. —Página 1172.

Otra resolviendo escrito de la Cámara de Comercio de Madrid relativo al gravamen que por el concepto de Timbre se hallan sometidos los billetes de viajeros llamados kilométricos.—Página 1172.

Otra ídem expediente instruido con motivo de la discrepancia surgida entre las Diputaciones vascongadas y el Estado sobre el reintegro de Timbre correspondiente a contratos de seguros, recibos y documentos de ellos derivados. — Páginas 1172 y 1173.

Otra desestimando petición de varios aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, respecto a la edad mínima para tomar parte en las oposiciones. — Páginas 1173 y 1174.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que los Tenientes de Infantería que se mencionan sean clasificados en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil en las categorías que se expresan.—Página 1174.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo el reingreso en el Magisterio a las Maestras doña Rosa López de Goicoechea y Usabiaga y doña María de los Angeles San Martín y Bolado.—Página 1174.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1174.

Otras ídem se confirme a los señores que se mencionan en los cargos de

Arquitectos conservadores de Monumentos de las zonas que se expresan.—Página 1175.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara).—Página 1175.

Otra disponiendo que el Profesor interino de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Francisco Navarro Borrás, se encargue de las asignaturas que se citan de dicha Escuela.—Página 1175.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Bedmar Iribarre, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 1175.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1175 y 1176.

Otra dando por desistido al Ayuntamiento de Pinto de la construcción de Escuelas, anulando la subasta de las obras y devolviendo al contratista el depósito provisional que tiene constituido.—Página 1176.

Otra resolviendo instancias de varios alumnos de Escuelas Normales solicitando se les permita cursar, por enseñanza no oficial, el curso complementario, mediante el cual quedan equiparados a los Maestros de 1914.—Páginas 1176 y 1177.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de opositores admitidos definitivamente a las oposiciones para cubrir plazas de Oficiales comerciales al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y la de los excluidos temporalmente por defectos en su documentación. —Páginas 1177 a 1179.

Otra modificando la de 12 de Septiembre de 1934, convocando a oposición libre para proveer plazas de Auxiliares especializados de Comercio y disponiendo la publicación de la relación de opositores que reúnen las condiciones exigidas y la de los que han sido excluidos temporalmente por defectos en su documentación.—Páginas 1179 a 1182.

Otra disponiendo la publicación de las normas para la celebración de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios Oficiales comerciales.—Páginas 1182 a 1188.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo instancia elevada por el funcionario técnico D. Graciano Gómez Alonso, en súplica de que se anule la Orden de 31 de Julio último, en lo que a él se refiere. —Página 1189.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Instancia de D. Eduardo Alvarez Alonso, Oficial del Cuerpo de Prisiones, solicitando le sean aplicadas las disposiciones de la Orden ministerial de 9 de Noviembre último, reduciéndosele el nú-

mero de 21 puestos que perdió en el Escalafón.—Página 1189.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía de los señores que se indican. —Página 1189.

Ídem al turno de concurso de traslación la Cátedra que se menciona.—Página 1189.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando firme el nombramiento de doña Felisa Francés para Vocal madre de familia del Consejo provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa. —Página 1189.

Nombrando Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores que se indican.—Página 1189.

Rehabilitando el nombramiento de doña Aurora Pérez Gómez para la Escuela de Castro en Coristanco (La Coruña).—Página 1190.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1190.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa.—Página 1190.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo la comunicación del Jefe de Aguas de la cuenca del Guadiana en la que da cuenta de las obras abusivas realizadas por la Sociedad Eléctrica del Centro de España. —Página 1190.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anunciando la provisión del cargo de Vicesecretario de este Consejo.—Página 1191.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Narciso Trenado García-Mohedano, Mecanógrafo Calculador de la Sección agronómica de Córdoba.—Página 1191.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal.—Anunciando la pérdida del título de Fogonero habilitado de Juan Pérez Rodríguez. —Página 1191.

Ídem íd. del nombramiento de Patrón de cabotaje de José Rodríguez Abrio. —Página 1191.

Anunciando que el día 18 del actual tendrá lugar el sorteo para determinar la fecha del alistamiento para el próximo reemplazo de 1936.—Página 1191.

Inspección general de buques y Construcción naval.—Circular relativa a la liquidación de las primas a la construcción naval devengadas durante el pasado año.—Página 1191.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante en los Distritos mineros de León y Murcia una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 1192.

COMUNICACIONES.—Inspección general de Correos.—Edicto citando y emplazando al Cartero rural de Zaratón (Valladolid), D. Pedro García Barragán.—Página 1192.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Los artículos del Código de Justicia Militar de 27 de Septiembre de 1890, que se expresan, quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 340. La Justicia militar es un servicio del Estado y su administración gratuita.

"Artículo 341. Las actuaciones se escribirán en papel del sello de oficio y, en su defecto, en papel común de hilo.

"Artículo 342. Todos los días, incluso los feriados, son hábiles para actuar judicialmente. En las actuaciones de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo se estará a lo dispuesto sobre el particular en la ley orgánica del Poder judicial.

"Artículo 343. En los juicios militares se procederá siempre de oficio o en virtud de querrela del Ministerio fiscal, y no se admitirá la acción privada."

Artículo 2.º Durante la instrucción de la causa, los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia Militar.

Artículo 3.º Los procedimientos que se sigan por la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo procedentes de las Auditorías, se sustanciarán conforme a los preceptos del capítulo I, título 17, tratado 3.º, del Código de Justicia Militar, que se restablece en todo su vigor.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Julio de 1931 que se opongan a lo que se dispone en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra.

ALEJANDRO LEPROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.748.466 pesetas 61 céntimos, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer premios de cobranza de las contribuciones e impuestos, devengados y no satisfechos durante el ejercicio económico de 1934.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El crédito consignado en la Sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas" de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, con destino a satisfacer atenciones de naturaleza tan circunstancial, y por tanto de difícil previsión, como son los premios de cobranza de las contribuciones e impuestos, ha resultado insuficiente para sufragar obligaciones de carácter tan preferente como las de que se trata, devengadas durante el aludido ejercicio económico. Ello impone la necesidad de habilitar recursos que, en este caso, habrían de tener la consideración de extraordinarios por haber fenecido el presupuesto a que eran imputables, atemperándose a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

A ese efecto, se ha instruido el oportuno expediente, en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento del crédito preciso la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.748.466,61 pesetas, con imputación a un capítulo adicio-

nal del presupuesto en vigor de la Sección 14, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer premios de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda, devengados y no satisfechos durante el ejercicio económico de 1934.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley de Bases regulando el cultivo del tabaco en España.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Una experiencia de catorce años, no obstante lo vario y no siempre halagador de los resultados obtenidos en cuanto a calidades y costos de producción, permite afirmar que en España puede obtenerse el tabaco en condiciones apropiadas para su aprovechamiento industrial, sin que el perjuicio que con ello se ocasione a la Renta de Tabacos sea de gravedad y extensión suficiente para no hallar compensación, mantenidos los límites de prudencia que la realidad misma determina en el indudable beneficio que con él recae sobre nuestra economía agrícola.

A esta convicción obedece el proyecto de ley que se somete a la deliberación de las Cortes y en el que, con sacrificio del espíritu fiscal y sin perjuicio de la continuación del régimen de ensayos donde así proceda, se autoriza y regula en forma definitiva el Servicio Nacional de Cultivo y Preparación del Tabaco en beneficio de los agricultores españoles, a los que con él se abren interesantísimas perspectivas si en las labores puramente agrícolas y en las sucesivas del curado

y la fermentación, ponen el afán de perfeccionamiento y acierto necesario para la mejora de calidades y abaratamiento de costos.

En la organización administrativa del Servicio se tiende a engranar debidamente con los demás organismos del Estado que tienen a su cargo la gestión del Monopolio de Tabacos.

Al examinar esta gestión, no debe jamás olvidarse que la manufactura y venta del tabaco en España constituye un monopolio fiscal de rendimiento cuantioso e insustituible.

No es posible, por tanto, sin poner en riesgo grave esta importantísima Renta del Tesoro, considerar el cultivo del tabaco en España como un hecho aislado. Forzosamente ha de considerarse como parte integrante del Monopolio.

Por ello, desde que se inició el cultivo del tabaco en España, no se ha planteado en serio ni con fundamento el problema de la dependencia de este Servicio.

Asignado desde el primer momento quedó a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y después de los años transcurridos desde entonces puede afirmarse como resultado de la experiencia practicada que hubiese sido mayor el acierto en la organización de haberse establecido en más estrecho contacto, más firmemente trabado con todos aquellos otros servicios cuya gestión tiene a su cargo la Compañía Arrendataria de Tabacos.

A corregir este error se tiende en el proyecto adjunto.

Tanto en el organismo directivo central como en los provinciales y en las Juntas informativas, la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla presente y toma parte y responsabilidad en la gestión directiva del Servicio en todos sus aspectos.

Al propio tiempo, tanto en la Administración central como en la de las Zonas de cultivo, queda perfectamente coordinada la acción del Servicio con la representación más genuina del Ministerio de Hacienda en las provincias.

Un aspecto interesante de la reforma que se propone y sobre el cual conviene llamar la atención, es el que se refiere a la fijación del número de hectáreas que en cada campaña hayan de ser cultivadas.

En el proyecto se establece una relación absoluta entre la extensión de terreno cultivable y la capacidad de absorción del tabaco que se produzca por la Compañía Arrendataria.

Siendo ésta el único consumidor posible en la actualidad del tabaco indígena, no debe producirse mayor cantidad de éste que el que pueda emplearse en las labores fabricadas por la Compañía sin detrimento de su calidad o de su aceptación por el público.

Otra cosa conduciría inevitablemente a la formación de "stoks" cuantiosos de tabaco indígena en rama, con el consiguiente riesgo de inutilización por el transcurso del tiempo, y con el más inmediato y seguro todavía de la inmovilización de capital con cargo a la Renta de Tabacos.

Establecidas, además, las cosas en esta forma, se crea un estímulo para el cultivador, que desde el primer momento tendrá noción clara de que mejorando la calidad del producto y abaratando su costo de producción, podrá obtener mayor extensión de cultivo y con ello mejorar sus beneficios, pues es evidente que el ideal para España sería su independización total o casi total del extranjero en las compras o adquisiciones de tabaco, si algún día llegase a producirlo en la cantidad, calidad y precios necesarios para poder sustituir al tabaco extranjero.

También es una característica del proyecto que debe destacarse la de la participación activa y constante que a las representaciones de los cultivadores se da en los organismos asesores de la Dirección del Cultivo.

Tanto en la Junta Informativa Central como en las de Zona, tendrán los Sindicatos de Cultivadores la debida representación, pudiendo así ayudar, con el fruto de su experiencia, a los trabajos que a los mencionados organismos están encomendados; trabajos de asesoramiento técnico sin los cuales los organismos directores no dispondrían en algún momento de todos los elementos de juicio necesarios para el mejor desempeño de su misión.

El hecho de que se autorice la fermentación por los propios Sindicatos exige que éstos se hallen constituidos en forma que garantice el funcionamiento normal y adecuado de los mismos, evitando luchas de intereses o de política y estableciendo el debido control de sus actuaciones para que éstas se desenvuelvan en todo momento dentro de las prescripciones reglamentarias.

A conseguir esto tiende la obligatoriedad de la sindicación para todos los cultivadores de cada Zona y la creación, dentro de cada Sindicato, de un Delegado del Estado encargado de controlar su funcionamiento con derecho

de veto para los acuerdos no reglamentarios.

No parece necesario subrayar la importancia de la concesión que con este proyecto se otorga a los Sindicatos para que fermenten el tabaco por su cuenta.

Significa esto el reconocimiento de su mayoría de edad, la obtención de una libertad de iniciativa de que hasta ahora carecieron.

Igualmente importante en otro orden de cosas es la facultad que se les concede de realizar el pago a los cultivadores del importe de sus liquidaciones. Funciones de tal importancia y responsabilidad son las que principalmente exigen el control que se establece para cumplir deberes esenciales del Estado en amparo y garantía de los legítimos intereses de asociados y en defensa vigilante y celosa de la Renta, que no debe olvidarse en ningún momento que se halla constituida por el 97 por 100 de los ingresos que procedentes del Monopolio de tabacos tienen entrada en las arcas del Tesoro.

La trascendencia misma de estas reformas, especialmente de las que se refieren a la fermentación, las haría peligrosas si se acometieran de una sola vez sin la preparación y el estudio debidos. Por ello, se harán en forma gradual, procediéndose con ampliaciones sucesivas, conforme los resultados de la experiencia vayan aconsejándolo.

Se establecen, por otra parte, sanciones que son obligadas en un servicio tan expuesto al contrabando y en el que tan necesaria es la disciplina. E igualmente se crea una intervención de todos los gastos a que el Servicio obliga, delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, que asegure, dentro de las normas de la ley de Administración y Contabilidad, el desenvolvimiento de las actividades del Servicio Nacional de Cultivo y Preparación del Tabaco.

Con estas previsiones, es de esperar, que el cultivo del tabaco en España llegue a constituir, no una carga que, como hasta ahora, pese gravemente sobre la Renta, sino una manifestación más de la riqueza agrícola nacional con sus esenciales características de beneficio para los agricultores y de dependencia en este aspecto de la economía del Estado.

Por entenderlo así, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base primera. Dependiente del Ministerio de Hacienda, y afecto a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, funcionará el Servicio Nacional del Cultivo y Preparación del Tabaco.

Su organismo director estará constituido por un Comité directivo central, presidido por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y compuesto, como Vocales, por el Inspector general del Servicio, un Subdirector técnico de la Compañía Arrendataria de dicho Monopolio y los Jefes de las Secciones Técnica y Administrativa de Tabacos en la Representación del Estado. Este último actuará como Secretario y el Inspector general tendrá la delegación del Comité para la ejecución, según las normas por aquél acordadas, de todos los servicios.

Anejo al Comité se constituirá una Junta Informativa Central, compuesta por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, como Presidente, con facultad de delegar en un funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda, y como Vocales, un técnico del Cultivo, un técnico de la Compañía Arrendataria, un técnico del Estado, el Delegado del Interventor general, el Jefe de Contabilidad de la Dirección del Timbre, un Abogado del Estado, un Administrativo de la Compañía Arrendataria, un Administrativo del Estado, el Profesor de Cultivos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, un Ingeniero en representación del Ministerio de Agricultura, un representante de los agricultores por Zona de Cultivo, y como Secretario, un funcionario administrativo del Estado.

Esta Junta tendrá como función esencial asesorar al Comité directivo en cuantos casos éste la requiera y, preceptivamente, en los que reglamentariamente se determinen, tanto en orden a la técnica general de Cultivo como en sus derivaciones administrativas. Actuará por medio de ponencias de carácter permanente o transitorio, según los casos, y en Pleno, en aquellos otros en que así lo preceptúe el Reglamento.

Base segunda. A los efectos de este Servicio, España se dividirá en las Zonas que determine el Comité directivo Central, previo asesoramiento de la Junta Informativa, constituida según las circunstancias geográficas y administrativas. La realización de los servicios en cada Zona estarán a cargo de un Comité ejecutivo de Zona, presidido por el Delegado de Hacienda de la provincia en que se establezca la capitalidad de aquélla, por el Inspector de la Zona, el representante de la

Compañía y un Secretario, que será funcionario de la Delegación de Hacienda. El Inspector tendrá la delegación del Comité en la Dirección de los servicios dentro de la Zona.

Aneja a este Comité ejecutivo funcionará una Comisión Informativa de Zona, constituida por el Delegado de Hacienda, o el funcionario en quien delegue, como Presidente; un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, un miembro de la Cámara Agrícola designado por ésta, un Ingeniero Agrónomo designado por el Servicio Agronómico provincial, un representante del Sindicato de Tabicultores, el Subinspector de la Zona y un Secretario, funcionario administrativo del Servicio. Esta Comisión Informativa de Zona asesorará al Comité ejecutivo correspondiente en cuantos asuntos éste la requiera y, preceptivamente, en los que por el Reglamento se determinen, y actuará en ponencias o en Pleno, según lo que en el mismo se preceptúe.

Base tercera. A los efectos de la recepción del tabaco funcionarán en cada Zona una o varias Comisiones clasificadoras, según las necesidades del Servicio lo requieran, constituidas todas ellas por un funcionario designado por el Presidente de la Audiencia territorial, que presidirá la Comisión de que se trata. Un experto designado por el Servicio, otro designado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y el Tabicultor interesado, que, de no ejercitar su derecho, estará representado por el experto que designe el Sindicato de Tabicultores. Como Secretario actuará un funcionario administrativo del Servicio.

Base cuarta. El Cultivo del Tabaco se establecerá en España en forma definitiva en las Zonas y terrenos que se fijen por el Comité directivo Central, en virtud de los resultados obtenidos con los ensayos. Esto aparte, continuará el Cultivo en régimen de ensayos en las Zonas y terrenos en que así lo acuerde dicho Comité, previo asesoramiento de la Junta Informativa Central.

Antes de fijar la superficie que en cada campaña haya de dedicarse al Cultivo del Tabaco, la Compañía Arrendataria del Monopolio someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda la cantidad exacta de tabaco indígena de las distintas calidades que puede emplear en sus labores sin detrimento de la Renta. Una vez aprobada esta cifra por el Ministerio de Hacienda, se fijará la superficie que haya de cultivarse, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de la que se estime necesaria para producir aquella cantidad de tabaco, más un margen prudencial, que

no podrá pasar nunca del 20 por 100, para cubrir las diferencias imprevisibles originadas por el resultado de la cosecha.

La fijación de la superficie total y la distribución de ésta entre las distintas Zonas se hará por el Comité directivo Central, previo informe de la Junta Informativa Central. La distribución, dentro de cada Zona, la hará el Comité ejecutivo de Zona, previo informe de las Comisiones informativas de Zona. Los respectivos Sindicatos de Tabicultores podrán formular propuesta de distribución entre sus socios a la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, al realizarse la distribución, serán obligadamente preferidas las Zonas y cultivadores que ofrezcan costo de producción menores y mejores calidades de tabaco.

Base quinta. Anualmente el Ministro de Hacienda, a propuesta del Comité directivo Central, fijará la cantidad total que se podrá invertir en el pago a los cultivadores, cantidad que, como máximo, será la que resulte de multiplicar el precio medio pagado durante las cinco últimas campañas por la producción probable fijada para la campaña de que se trate.

El precio del tabaco para cada Zona o comarca se determinará tomando por base el coste de producción estimado, según normas que fijará el Reglamento, aumentado en un 6 por 100 como beneficio del cultivador, más otro tanto por ciento variable, y determinado esencialmente por las calidades, que será fijado para cada campaña por el Comité directivo Central, a propuesta de los Comités de Zona, previo informe de las Comisiones informativas respectivas y dictamen de la Junta Central.

Base sexta. Todos los concesionarios de licencia de cultivo de cada Zona se agruparán obligatoriamente en un Sindicato, que tendrá su domicilio en la misma localidad en que se halla establecida la capitalidad de la Zona. Estos Sindicatos, en su constitución y funcionamiento, estarán intervenidos por un Delegado del Estado designado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a propuesta del Comité ejecutivo de Zona respectivo, el que tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del Pleno y de la Junta directiva del Sindicato. El Delegado del Estado comprobará que el Sindicato se atiene constantemente a los preceptos reglamentarios, y tendrá derecho de veto para los acuerdos o actuaciones que no revisitan aquel carácter. Cuidará, asimismo, de que los fondos sociales reciban en todo caso la inversión que los precep-

tos legales determinen. Contra el veto el Sindicato tendrá recurso ante el Comité directivo Central o el ejecutivo de Zona, según determine el Reglamento. En todo caso, el fallo que recaiga será inapelable.

Para pertenecer a los Sindicatos constituirá condición indispensable ser cultivador en activo. El hecho de dejar de cultivar, aun cuando se posea la correspondiente licencia, determinará automáticamente la baja en el Sindicato. Para pertenecer a la Junta directiva de los Sindicatos será preciso llevar como mínimo cinco años consecutivos de cultivador. El hecho de dejar de cultivar, cualquiera que sea la causa a que ello obedezca, determinará el cese automático en el cargo.

Base séptima. Las operaciones de recepción, clasificación y fermentación del tabaco se realizarán en Centros adecuados para ello, ya oficial o directamente por el Servicio, ya particularmente, pero controladas por él, en aquellos de los Sindicatos que el Comité Central autorice.

Las condiciones de autorización para fermentar a los Sindicatos serán en forma limitada y por período de tiempo determinado e irán ampliándose sucesivamente si los resultados obtenidos así lo aconsejan.

La autorización será concedida a solicitud de los Sindicatos por el Comité directivo Central, que a los efectos de determinar la extensión y condiciones de la concesión habrá de oír previamente a la Junta informativa Central.

La entrega del tabaco al Servicio Nacional de Cultivo y Preparación del Tabaco se verificará dentro de la zona respectiva en los Centros oficiales o particulares. Cuando se trate de tabaco fermentado por el Sindicato, aquél será recibido ya clasificado y envasado. En los restantes casos el tabaco se recibirá curado sin fermentar. En uno y otro caso el reconocimiento y asimilación se verificará por una Comisión, compuesta por Ingenieros del Estado, del Servicio y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Base octava. El Reglamento fijará concretamente los deberes que están obligados a cumplir los concesionarios de licencias de cultivo, o quienes actúen en representación suya, así individual como colectivamente, por medio de los Sindicatos. Estas obligaciones versarán esencialmente sobre los detalles técnicos del cultivo, los del curado, fermentación, clasificación y muy especialmente los de vigilancia para la Represión del Contrabando. En el propio Reglamento se establecerá una es-

cala de sanciones para estas faltas, que serán aplicables en cada caso por el Comité Ejecutivo de Zona y que irán desde la multa hasta la retirada de la licencia de cultivo y al cese en la representación.

Base novena. Todos los gastos del Servicio Nacional del Cultivo y Preparación del Tabaco serán de cargo de la Renta de Tabacos. A ella se incorporarán, en cambio, todos los ingresos que por cualquier concepto efectúen en el Servicio los cultivadores. Anualmente, el Comité directivo Central formará el correspondiente proyecto de presupuesto de los gastos e ingresos del Servicio, sujetándose a las normas generales que rigen para la formación de los presupuestos del Estado. El proyecto, que habrá de aparecer nivelado, se someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá habilitar el crédito necesario para atender al pago de obligaciones no figuradas o que resulten insuficientemente dotadas en el presupuesto aprobado. En todo caso será imprescindible para llegar a la concesión, el informe de la Intervención general.

Base décima. Los pagos del importe de las liquidaciones se efectuarán en el lugar de residencia de los concesionarios, ya sea girando el importe de las mismas directamente por el Servicio a los interesados, ya por medio de los Sindicatos, si el cultivador y aquellas entidades así lo desearan. En este caso intervendrán las operaciones de distribución de fondos el Delegado del Estado cerca del Sindicato y un funcionario administrativo del Servicio.

Base décimoprimer. En el Servicio Nacional del Cultivo y Preparación del Tabaco actuará un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar a su vez en otros funcionarios por lo que respecta a los servicios provinciales que no puedan ser directamente intervenidos por él, cuidará de que en los contratos de servicios y obras, así como en las adquisiciones de todas clases que por el Servicio se realicen, queden cumplidas las disposiciones comprendidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad. Intervendrá asimismo los pagos que el Servicio requiera, cuya ordenación, así como la de los gastos, corresponderá al Presidente del Comité directivo Central, o por delegación suya al Inspector general. Tendrá también la jefatura de los servicios de contabilidad.

Base transitoria. Una vez promulgada la presente Ley, se procederá a la

inmediata constitución de los organismos encargados de aplicarla y que en la misma se crean. La Junta informativa Central, en el plazo máximo de dos meses, formulará un proyecto de Reglamento, que será sometido al Comité directivo Central, el que lo aceptará elevándolo a la aprobación del Ministro de Hacienda o expresará las observaciones que el mismo le sugiera, recabando en este último caso de la Junta informativa Central su conformidad o disconformidad con él. Si no se logra se la conformidad, la Junta informativa Central fundamentará por escrito sus puntos de vista, y este escrito, unido con la consideración de voto particular al proyecto aceptado por el Comité Directivo Central, será sometido con él a la decisión del Ministro de Hacienda.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Montes Garzón, actual Presidente del Consejo de Industria, en sustitución de D. Eusebio Martí Lamich, que ha cesado en dicho cargo.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio sobre Propiedad literaria, artística y científica, firmado entre España y Nicaragua el día 20 de Noviembre de 1934.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 18.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Eduardo de Lareira, a D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Magistrado de Audiencia, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Presidente del Tribunal Industrial número 2, de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 15 de Enero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 17.250 pesetas, vacante por promoción de D. Luis Felipe Vivanco, a D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Magistrado de Audiencia, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve su cargo en la provincial de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 15 de Enero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

La división en distritos del partido judicial de Jerez de la Frontera, hecha hace más de sesenta años e inspirada en aquel entonces en la más equitativa distribución de los asuntos, por razón de la competencia en relación con el territorio, entre los dos Juzgados de primera instancia e instrucción de dicha población, ha ido en el transcurso de tan largo periodo de tiempo perdiendo su virtualidad a causa del desigual desarrollo y aumento de número de habitantes entre los distritos de Santiago y San Miguel, de la misma, hasta el extremo de que hoy día excede con mucho el número de asuntos criminales que por razón de la competencia territorial se tramitan en el Juzgado del primero de los aludidos distritos, que los que competen al segundo.

Esta desigualdad, que perjudica a la buena administración de justicia, ha motivado una solicitud por acuerdo de ambos Juzgados, y favorablemente informada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla y por la del Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen del Fiscal de dicho Alto Tribunal, que tiende a que los asuntos criminales de Jerez de la Frontera se repartan entre los Juzgados de los distritos de Santiago y San Miguel, en razón al servicio de guardia y no en relación con la demarcación territorial, en forma análoga a la que se dispuso en el Decreto de 3 de Mayo de 1932 y que tan positivos y beneficiosos resultados está dando en las poblaciones en que se aplica.

En virtud de todas estas razones, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales de Jerez de la Frontera llevarán una numeración correlativa y en lo sucesivo serán designados únicamente por el número que corresponda a cada uno.

Tanto en material civil como en materia criminal, se extenderá la jurisdicción de estos Juzgados a todo el término municipal, con absoluta independencia de la división administrativa.

Será designado con el número uno el Juzgado en que en la actualidad recae el Decanato, que le quedará adscrito en lo sucesivo.

Artículo 2.º Cada uno de los Juzgados de instrucción tramitarán hasta su terminación los sumarios y diligencias criminales que se inicien

durante las horas de guardia, excepción hecha de los instruidos en virtud de querrela de los particulares, en los que una vez admitidas y practicadas las diligencias urgentes, se remitirán al Juez Decano para que los reparta al Juzgado que se encuentre en turno.

Artículo 3.º El reparto de asuntos civiles en los Juzgados municipales se verificará por el Juez Decano de los mismos, en la forma que previene la ley de Justicia municipal.

Las demandas de juicios verbales, de faltas y las solicitudes de actos de conciliación se presentarán también ante el Juzgado municipal decano, quien verificará el reparto en la forma establecida en el artículo 19 de la ley de Justicia municipal para los asuntos civiles.

Artículo 4.º Siempre que la ley hable de Juez de instrucción o primera instancia superior a un Juez municipal, o de un Juzgado de primera instancia e instrucción correspondiente a un Juzgado municipal, se entenderá el de su número correlativo, y recíprocamente.

Este principio se aplicará a las substituciones de los Jueces de instrucción, al conocimiento de las apelaciones, a las comisiones auxiliaorias, a la jurisdicción disciplinaria y demás casos análogos.

Artículo 5.º Los Juzgados municipales de Jerez de la Frontera continuarán llevando el Registro civil en la forma en que lo hacen actualmente, atribuyéndose únicamente para estos efectos un distrito municipal a cada uno.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel García Morales, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETOS**

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre de 1934 (GACETA núm. 321) dispuso que la dirección de todos los servicios de Orden público en Cataluña, que habían sido traspasados a la Generalidad por los de 15 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1933 y 24 de Enero de 1934, la asuma el Gobierno de la República.

En consecuencia, los preceptos del Decreto de 8 de Diciembre de 1933 (GACETA núm. 343), que dictó las normas del traspaso de los servicios del Instituto de la Guardia civil a la Generalidad de Cataluña, han perdido su vigencia; derivándose de ello la necesidad de modificarlos para acoplar la organización y servicios de dicho Instituto a la organización general del mismo en el territorio nacional.

Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas de la Guardia civil que actualmente, y con carácter fijo, están destacadas en las cuatro provincias catalanas, seguirán organizadas en los dos Tercios 3.º y 19.º, que estarán integrados por el mismo número de unidades y efectivos de fuerzas que hoy tienen, segregándose únicamente del 3.º Tercio el efectivo de la plantilla de la Compañía Móvil que por Decreto de 7 de Septiembre del año último quedó afecta a la Comandancia de Barcelona, y que pasará a integrar la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil, perteneciendo administrativamente a esta unidad y continuando con su residencia de carácter permanente en Barcelona.

Los servicios de las fuerzas de la Guardia civil destinadas en Cataluña dependerán del Ministro de la Gobernación, y su relación con toda clase de Autoridades legalmente constituidas se ajustará a los Reglamentos del Instituto y a las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Para el mando de los dos Tercios 3.º y 19.º subsistirá la Jefatura de la quinta zona del Instituto de la Guardia civil, que radicará en Barcelona.

Artículo 3.º Queda suprimida la Secretaría técnica que creó la norma 15 del citado Decreto de traspasos de servicios de 8 de Diciembre de 1933, por haber desaparecido la necesidad de su función. Con las plazas de Comandante y Capitán que figuran en la plan-

lla de dicha Secretaría técnica, se cubrirán los servicios que hoy están indotados en las unidades y dependencias del Instituto.

Artículo 4.º Restablecidas las oficinas provinciales de Hacienda en las cuatro de Cataluña, no se hace precisa la oficina de enlace administrativo de la Guardia civil, que creó en Barcelona la Generalidad por Decreto del Gobierno de la misma en 9 de Julio de 1934, por lo que queda suprimida. La plaza de Teniente coronel Jefe de dicha oficina de enlace, pasará a la Plana Mayor de la Jefatura de la quinta zona, constituyendo el Cuadro eventual de mando de la misma, al igual que en las demás zonas del Instituto, y con la de Capitán se cubrirá otro servicio que esté indotado en la organización general del Instituto.

Artículo 5.º Los mandos y destinos del personal de la Guardia civil que preste sus servicios en Cataluña serán cubiertos con arreglo a los preceptos de la legislación vigente, que rige con carácter general para el Instituto.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar los Ordenes de ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el acuerdo de la Junta Superior de Policía de 31 de Mayo de 1933, que decretó la separación del Cuerpo de Vigilancia de D. Santiago Martín Báguena, Comisario de primera clase.

Artículo 2.º Se declara también nula la disposición que concedió la jubilación al expresado funcionario.

Artículo 3.º Como consecuencia, se reintegra en su cargo en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Santiago Martín Báguena, el que deberá ser colocado en el lugar del Escalafón que, naturalmente, ocuparía de no haber tenido efecto su separación en dicho Cuerpo, con abono de las cantidades que por diferencia de haberes haya dejado de percibir.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en vacante producida por defunción de D. Juan Donoso-Cortés y Castellanos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Jaén, con la antigüedad de 2 del actual, a D. Gabriel Más y Guasp, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en vacante producida por ascenso de D. Gabriel Más y Guasp,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia, con la antigüedad de 2 del actual, a D. Narciso Clemencín Chápuli, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en vacante producida por ascenso de D. Narciso Clemencín Chápuli,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia, con la antigüedad de 2 del actual, a D. Ramón Benavides Maurell, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

Aprobado por Orden de 7 de Abril de 1933 un proyecto de electrificación

de la línea de Madrid a Hendaya, en las secciones Madrid-Avila y Villalba-Segovia, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, previá su aprobación, se abrió el oportuno concurso para los trabajos correspondientes, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA de 7 de Febrero de 1934.

Concurrieron al expresado concurso, presentando proposiciones, las Sociedades siguientes:

Grandes Redes Eléctricas, que propuso el precio de 7.761.915,95 pesetas, comprometiéndose a realizar las obras en plazo de veinticuatro meses.

La Sociedad Española de Montajes Industriales, que propuso, alternativamente, la cantidad de 7.040.068,02 pesetas, con plazo de cuarenta y cuatro meses, o 7.229.977,42 pesetas y plazo de veinticuatro meses.

Consorcio Español Eléctrico Ferroviario, por un total de 7.338.981,16 pesetas y plazo de cuarenta y cuatro meses.

Talleres E. Grasset, que formuló dos propuestas: una, por 8.639.944,01 pesetas en plazo de cuarenta y cuatro meses, y otra de 9.095.249,05 pesetas, plazo de veinticuatro meses.

Sociedad de Electrificación de Ferrocarriles, en la cantidad de pesetas 9.810.380,85 y plazo de veinticuatro meses; y

Unión Naval de Levante, con un total que no se puede deducir en cuanto a material, y plazo de cuarenta y cuatro meses.

De conformidad con la Base VI del concurso, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España propuso, con determinadas condiciones, la adjudicación a la Sociedad Española de Montajes Industriales, que en igualdad, a su juicio, de condiciones técnicas, había presentado la proposición más económica.

La Comisaría del Estado, en informe de 9 de Agosto, y el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, en el de 10 de Agosto de 1934, propusieron la adjudicación a la expresada Sociedad, estimando el Comité que debía considerarse un importe medio entre los calculados por la Compañía del Norte para veinticuatro y cuarenta y cuatro meses, respectivamente, fijándose el precio definitivo en 7.135.022,72 pesetas y el plazo de ejecución en treinta y cuatro meses.

El Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles expuso también que si por razones de protección a la industria nacional estimase el Gobierno conveniente adjudicar alguna parte del suministro y trabajo a Gran-

des Redes Eléctricas, debería ello efectuarse bajo la condición de una rebaja de precio al límite fijado por la primera de dichas Sociedades.

En este estado de la cuestión, se suscitaron por la Dirección de Ferrocarriles dudas sobre la nacionalidad verdadera de la Sociedad Española de Montajes Industriales, estimando que en el supuesto negativo aceptado por la Dirección se hallaba incapacitada en derecho para ser adjudicataria. En este sentido, de conformidad con la Dirección, fué dictada la Orden ministerial de 27 de Septiembre último, bajo la condición de que se aceptara el precio y plazo fijado por la Sociedad Española de Montajes Industriales; resolución que fué reclamada seguidamente por esta última Sociedad y por la Compañía ferroviaria que abrió el concurso, alegándose la nacionalidad española de la primera que había hecho la proposición más ventajosa y a favor de la cual había sido propuesta la adjudicación, a tenor de la Base VI de las que constituyen la ley del concurso.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, estimó éste en su dictamen que no existían elementos para determinar la incapacidad de la entidad propuesta y, en consecuencia, para la resolución en favor de otra que había presentado en igualdad de condiciones técnicas proposición menos ventajosa, para lo cual había debido de establecerse en la Orden referida un verdadero derecho de tanteo extralegal.

Suscitóse en cambio una cuestión distinta sobre la firmeza de la Orden ministerial citada, o sea, sobre si había puesto o no término a la vía gubernativa y si debía dejarse expedito el camino a las partes para acudir a la contenciosa.

Es obvia la contestación negativa por cuanto la tantas veces citada Orden de 27 de Septiembre último resulta doblemente condicionada a dos hechos básicos, a los cuales puede añadirse un tercero, o sea a la dilucidación del carácter de la Sociedad propuesta y a la aceptación de la nueva adjudicación, tanto por la Sociedad como por la Compañía ferroviaria, toda vez que en la Base VI del concurso la Administración se reservó exclusivamente el derecho de declarar inadmisibles todas las propuestas, pero no el de elegir entre ellas ni el de modificar las proposiciones.

Las dudas suscitadas sobre la nacionalidad de la Sociedad Española de Montajes Industriales se fundamentan únicamente en el concurso técnico que ofrece y asegura de la "Société

Parisienne d'Electricité", circunstancia que obedece más al pliego de condiciones que no se aparta de ellas, por cuanto la cooperación extranjera a causa del poco desarrollo hasta el presente alcanzado por la industria electrotécnica del país en tanto se estimó necesaria en cuanto en la mayoría de proposiciones, incluso la de Grandes Redes Eléctricas, se especificó este concurso, ya por la cooperación técnica de Sociedades extranjeras, ya por tener contratos de trabajo con técnicos extranjeros.

En consecuencia, resulta de aplicación ineludible tanto la ley de concurso como la adjudicación a la proposición que dentro de sus condiciones aparece más ventajosa.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica definitivamente el suministro y montaje del material especial para la línea de contacto del trayecto Madrid-Avila y Villalba-Segovia, que ha de electrificarse, a la Sociedad Española de Montajes Industriales (S. E. M. I.). Dicha adjudicación, que deja sin efecto la Orden de 27 de Septiembre de 1934, se sujetará además a las siguientes prescripciones:

a) El precio de adjudicación total es el de 7.135.022,72 pesetas, como importe del conjunto de dichas obras, que se efectuarán en el plazo de ejecución de treinta y cuatro meses.

b) Es de aplicar a este concurso la prescripción expresa de aumentar la participación de material y mano de obra nacionales hasta el límite posible, para evitar la exportación de capital español, subsistiendo la prescripción impuesta en los demás concursos, de aumentar el precio con el seguro de cambio, por la diferencia en pesetas entre el precio en oro del material extranjero y derechos de Aduanas y su importe el día en que se efectúe el pago por la Administración.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Aprobado en 16 de Mayo último el proyecto de tinglado cerrado en el muelle de Levante, del puerto de Valencia, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes, y justificado por la Jun-

ta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para el abono de las mencionadas obras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras y públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un tingrado cerrado en el muelle de Levante, en el puerto de Valencia, distribuyendo el importe del presupuesto de 330.708,45 pesetas en dos anualidades: de 125.000 pesetas la primera, y 205.708,45 pesetas la segunda.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones a D. Fernando Rey Mora.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante aquel Departamento, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Modesto Gómez-Membrillera y Godos, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios prestados al Cuerpo a que pertenece, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley

reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante aquel Departamento, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Estanislao García Morales, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios prestados al Cuerpo a que pertenece, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I., y como aclaración a las disposiciones de 11 de Julio de 1931 y 22 de Enero de 1932 (*Diarios Oficiales* números 153 y 23) sobre uniformidad en el Arma de Aviación,

Por esta Presidencia se ha dispuesto:

1.º Se hace extensivo, con carácter obligatorio, el uso del uniforme reglamentario en el Arma de Aviación al personal que, con doble título de Piloto y Observador, presta servicio en la misma, aunque no compruebe su aptitud de vuelo.

2.º *Distintivos de títulos aeronáuticos.*—Subsisten como hasta hoy los distintivos correspondientes a los títulos aeronáuticos, que figurarán, co-

mo ahora, colocados en el círculo central del mismo. Estos distintivos son:

Piloto militar.—Una hélice de cuatro palas. La obtención de títulos civiles de la Federación Aeronáutica Internacional no dará derecho al uso de distintivo alguno.

Observador.—Una estrella dorada de cinco puntos.

Ametrallador-Bombardero. (A extinguir.)—Una bomba piriforme. Solamente será usada por el personal a extinguir que en la actualidad posee únicamente este título, sin que en lo sucesivo la adquisición de la aptitud correspondiente a este cometido implique el uso de distintivo especial.

3.º *Distintivos de especialidad.*—Se suprimen los diferentes distintivos de especialidad ahora existentes, quedando como único emblema el reglamentario en el Arma con los distintivos de especialidad que se enumeran a continuación, colocados en el círculo central del mismo. Estos distintivos serán:

Mecánico.—Una M.

Radio.—Una R.

Fotógrafo.—Una F.

Armero.—Una A.

Conductores Automovilistas.—En el brazo izquierdo, como único distintivo, un escudo representando un automóvil, de la forma y dimensiones reglamentarias en el Ejército.

4.º Los emblemas particulares autorizados a las Unidades, en ningún caso figurarán al exterior del uniforme reglamentario, con excepción del de vuelo, que podrán llevarse en el pecho en tamaño de 2,5 centímetros por debajo del emblema del Arma e insignia del empleo y a unos tres centímetros de ésta.

5.º En el uniforme del Arma de Aviación sólo llevará emblema en el pecho el personal con título aeronáutico y los especialistas que sean plazas aéreas. Los especialistas que no sean plazas aéreas, lo llevarán en el brazo izquierdo 15 centímetros más bajo que la costura del hombro.

6.º El personal de otras Armas y Cuerpos que, sin derecho al uso del uniforme del Arma de Aviación, preste servicio en ella, llevará el emblema reglamentario sobre el lado derecho del pecho, con o sin distintivo de título aeronáutico o especialidad, según le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán en Parque Central (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Capitanes con preferencia, los que estén en posesión del título de Ingeniero, que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Escuadra número 3 del Arma de Aviación militar, Laureano Medina Masfarré, en súplica de que se le reconozcan los derechos de aspirante a Oficial de Complemento de Aviación que le señaló la Orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Octubre de 1933 (*Diario Oficial* número 239),

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que por la de dicho Departamento de 17 de Abril de 1934 (*D. O.* número 94) se dispuso, previo los informes de la Asesoría Jurídica de Guerra y del Estado Mayor Central del Ejército, que quedase sin efecto dicho nombramiento, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de profesorado, a partir de 1.º de Febrero, al Comandante destinado en el Arma de Aviación militar D. Eduardo González Gallarza, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de profesorado, a partir de 1.º del corriente mes de Febrero, a los Capitanes con destino en el Arma de Aviación militar D. Andrés Grima Alvarez y D. Manuel Negrón Cuevas, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar; cesando el primero de los referidos Capitanes en el percibo de la de instrucción que por razón de su anterior destino venía disfrutando.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar, D. José Garrido Albiñana, con destino en la Escuadra número 1, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar, D. José Vélez Isaas, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma regla-

mentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar, D. Ernesto Noble Sánchez, con destino en la Estación Radiotelegráfica del Aeródromo de Cuatro Vientos, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los soldados del Arma de Aviación Militar, que a continuación se mencionan, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se les conceda cuatro meses de licencia para los puntos que se indican, por haber permanecido más de dos años, sin interrupción, prestando sus servicios en el Aeródromo de Cabo Juby,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 10 de Julio de 1930 (*D. O.* núm. 154).

Casimiro Loma Claver, para Madrid, Barcelona, Calamocha (Teruel) y Canarias.

Antonio Parrizas Heredia, para Sevilla, Granada, Melilla y Canarias.

Sebastián Simó Soriano, para Madrid, Alicante, Melilla y Villa Albuemas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña María Rodríguez Batista, Gerente de Hijo Alfredo Rodríguez, S. A., solicitando quede sin efecto la autorización que le fué concedida para satisfacer en metálico el impuesto de Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que, por Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932, previos los trámites reglamentarios, le fué concedida a la Sociedad de referencia la citada autorización, con los beneficios señalados en el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre; fijando en 2.000 pesetas la cantidad que debería entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el concepto anteriormente indicado:

Resultando que el Gerente de referencia fundamenta su petición en que no conviene a los intereses de la Sociedad seguir atendido a dicho concierto, prefiriendo tributar el impuesto reintegrando los conocimientos de embarque con el correspondiente Timbre móvil; esto es, en la forma que determina el artículo 160 del Reglamento, en relación con el 189 de la Ley.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico, con el beneficio señalado en dicho artículo, el devengo por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expiden, y el 160 faculta a los particulares que establezcan los servicios de transportes para satisfacer el mismo impuesto, a medida que se devengue, por medio de los correspondientes timbres móviles:

Considerando que la Sociedad de referencia, después de haber sido autorizada para satisfacer en metálico el

precitado impuesto, solicita en la actualidad satisfacerlo en la forma señalada en el artículo 160 del Reglamento, por convenir así a sus intereses,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer quede sin efecto la autorización que le fué concedida, por Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932, a doña María Rodríguez Batista, Gerente de Hijo de Alfredo Rodríguez, S. A., para satisfacer en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, y que en lo sucesivo, y a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga dicho impuesto en la forma y cumpliendo todo cuanto se dispone en el artículo 160 del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Centro por la Cámara de Comercio de Madrid, en solicitud de que, para evitar la duplicación de gravamen por el concepto de timbre a que se hallan sometidos los billetes de viajeros llamados kilométricos, se incorporen al artículo 189 de la Ley que rige el impuesto determinados preceptos, que al efecto formula:

Considerando que la petición deducida está perfectamente justificada en cuanto a la existencia de una doble imposición que se produce si se someten a gravamen los documentos de que se trata en el momento de su expedición por el total importe del billete, y posteriormente, al utilizar el derecho que otorgan para obtener billete en los recorridos que se realicen, sobre la base del precio por kilómetro a que resulte expedido el titular, ambas veces con arreglo a la escala del artículo 189 de la Ley:

Considerando que por no ser el billete llamado kilométrico el que autoriza a su poseedor para viajar, puesto que para ello ha de proveerse en cada caso de su nuevo billete que, unido a aquél, a los efectos de identificación, le otorga el citado derecho, es evidente que si bien el segundo billete debe ser sometido a la imposición del artículo 189, ésta no debe afectar a los billetes titulares que por representar la justificación de la entrega de una

cantidad, aplicable a un fin determinado, tienen un concepto de imposición propio en el artículo 186 que grava en general los recibos de cantidad:

Considerando que este concepto de entrega a cuenta se deduce también del hecho de que los ingresos que las Compañías de ferrocarriles obtienen por la cuenta de estos billetes, no tienen aplicación definitiva hasta que, por haber sido ejercitado el derecho que conceden a viajar a precios reducidos, se conoce las Empresas a que ha de ser de abono el importe de los recorridos efectuados:

Considerando que la legislación en vigor no somete determinadamente al impuesto que grava los billetes de viajeros a los kilométricos, sino únicamente a los billetes procedentes de los denominados billetes por kilómetros (artículo 158 del Reglamento), y que, además, no sería justo que aquéllos tributasen por recorridos que en muchos casos no llegan a realizarse,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar, como aclaración a lo establecido en el artículo 189 de la vigente ley del Timbre, que los billetes llamados kilométricos no se hallan sujetos al gravamen establecido en el citado precepto, sino al que regula el artículo 186 del citado Cuerpo legal y que, por estar en plena vigencia el artículo 158 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, los procedentes de los citados billetes por kilómetro que se expenden para efectuar recorridos determinados, se hallan sometidos al impuesto con arreglo a lo que dispone el citado artículo 189 de la ley del Timbre.

Madrid, 1 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la discrepancia surgida entre las Diputaciones Vascongadas y el Estado sobre el reintegro de timbres correspondiente a contratos de seguros, recibos y documentos de ellos derivados, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo, con fecha 14 de Diciembre último, en los siguientes términos:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto relativo a la discrepancia surgida entre las Diputaciones Vascongadas y el Estado sobre reintegro de

timbre correspondiente a contratos de seguros, recibos y documentos de ellos derivados. Resulta de antecedentes que, como consecuencia de un escrito dirigido al Ministerio de Hacienda por el Sindicato general de Compañías de Seguros contra incendios que operan en España, de la Compañía inglesa de Seguros The Royal Insurance, Co. Ltd., El Norte, Compañía anónima de Seguros; la Sociedad general Española de Seguros y Reaseguros y L'Abeille, todos ellos en solicitud de una ordenación que ponga término a la duplicidad de imposición que se viene produciendo en los contratos de seguros, recibos y documentos de ellos derivados, como consecuencia de la aplicación simultánea de los gravámenes que por el concepto de timbre establecen la ley del Timbre del Estado, de una parte, y los Reglamentos del Timbre provincial aprobados por las Diputaciones de régimen concertado, de otra, se acordó por el Ministerio hacer aplicación del procedimiento establecido en el Decreto de 18 de Mayo de 1931, habida después cuenta de que en respuesta a un requerimiento de la Dirección general del Timbre hecho a una de las Diputaciones forales, la de Vizcaya, para que se abstuviera de reclamar el impuesto provincial "en los casos en que se halle sujeta a reintegro, con arreglo a la legislación común, cualquiera clase de documentos", replicó la referida Comisión que "ninguna Diputación Vascongada puede admitir interpretaciones unilaterales del Concierto económico". Abierto el mencionado procedimiento en Decreto de 18 de Mayo de 1931, han presentado en el mismo los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya un largo escrito, en el que llegan a la conclusión de que debe dictarse una disposición en el sentido de que el impuesto del Timbre sobre las pólizas de los contratos de seguros, recibos y otros documentos de ellos derivados es de la propiedad de las Diputaciones forales, siempre que se cumplan las disposiciones que se señalan en el artículo 35 del Reglamento del Concierto económico de 24 de Diciembre de 1926. La Dirección general del Timbre, después de hacer un informe en sentido contrario al de las Diputaciones, propuso remitir el expediente a este Consejo como trámite previo a la resolución ministerial, habiéndolo así acordado V. E.

Inspirase toda la tesis de las Diputaciones forales en el criterio ya mantenido en otros expedientes de que el artículo 35 del Reglamento del Concierto económico de 1926, al haber suprimido la palabra "todos" en el pá-

rrafo que declaraba la excepción del timbre del Estado de los documentos expedidos en las Provincias Vascongadas que hubieran de surtir sus efectos dentro de sus respectivos territorios, significó una derogación del artículo 1.º adicional de la ley del Timbre vigente a la sazón, que en un párrafo, redactado en términos análogos, solamente exceptuaba del pago del impuesto al Estado los documentos que hubieran de surtir "todos sus efectos" dentro del territorio concertado. Debe recordarse que la vigente ley del Timbre de 1931 ha reproducido el precepto de la anterior, exigiendo para la excepción del impuesto que los efectos dentro del territorio concertado fueran todos, lo cual, entre otras razones, sirvió de fundamento al Consejo para llegar, en su informe de 13 de Julio de 1934, a la conclusión, que cita en este expediente la Dirección general del Timbre, de que "para que los documentos expedidos u otorgados en las Provincias Vascongadas por personas vecinas o domiciliadas en las mismas gocen de exención del timbre del Estado es necesario que surtan todos sus efectos en territorio concertado y ninguno fuera de él". Así planteado el asunto, es evidente la consecuencia de que las divergencias producidas entre las Diputaciones Vascongadas y la Administración Central, respecto al pago del impuesto del Timbre por las pólizas de los contratos de seguros, recibos y otros documentos de ellos derivados, debe resolverse en el sentido que propone la Dirección general del Timbre, esto es, que corresponde al Estado el cobro del impuesto, ya que, en efecto, es indiscutible que cuando Sociedades de seguros de cualquier clase, domiciliadas fuera de los territorios de régimen concertado, realizan operaciones en ellos, algunos cuando menos de los naturales efectos de dichas operaciones, han de producirse fuera de aquellos territorios. Ni las propias Diputaciones niegan la evidencia de este hecho, fundando su tesis contraria en la interpretación del mencionado artículo 35 del Concierto, de que basta que el documento en cuestión produzca alguno de sus efectos en el territorio concertado, para que sea a éste a quien corresponda percibir el impuesto. La conclusión del escrito de las Diputaciones es elocuente a este respecto y no necesita mayores comentarios.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: que procede resolver la divergencia suscitada entre las Diputaciones Vascongadas y el Estado, respecto al pago del impuesto del Timbre de los documen-

tos de seguros de Compañías domiciliadas en territorio común por las operaciones que realizan en las Vascongadas, en el sentido de que en tales casos corresponde al Estado percibir el impuesto."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Varios aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas formulan instancia en súplica de que se rebaje a diecisiete años el límite mínimo de edad exigido para tomar parte en las elecciones convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 31 de Diciembre último para proveer 45 plazas de funcionarios de la última escala de dicho Cuerpo, alegando en apoyo de su petición, entre otras razones, que tal edad mínima se fijó en las oposiciones últimamente celebradas, por lo que entendiéndose continuaría la misma para las sucesivas, dieron comienzo a su preparación, viéndose en la imposibilidad de acudir a las convocadas por no alcanzar los dieciocho años señalados como límite para actuar en ellas.

Es cierto, en efecto, que en las oposiciones últimas se fijaron los diecisiete años como tope inferior de edad, y que al convocar las actuales se tuvo en cuenta la situación de quienes no se hallaban en posesión del Bachillerato elemental, título suprimido, como asimismo que posteriormente, por Orden de 12 del pasado, se atendió a lo solicitado por varios aspirantes, suprimiéndose el tope máximo de edad, en consideración todo ello a los perjuicios que al negarles la participación en los ejercicios se les irrogarían, negativa que implicaba su exclusión definitiva de la convocatoria actual y de las futuras.

Concurría, además, en su favor la circunstancia de haber actuado en los anteriores ejercicios de oposición bajo las mismas condiciones cuya dispensa se solicitaba.

Muy otro es el caso de los actuales peticionarios, quienes no pueden alegar análogos perjuicios, en atención a que si no les es posible acudir a las oposiciones convocadas, nada se opone a que concurran a las sucesivas,

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el certificado que remite el Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento Infantería número 12, por el que se acredita que el Teniente, con destino en dicho Cuerpo, D. José Díaz Rodríguez, ha sido conceptuado de "valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto sea clasificado en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil en la tercera categoría, primer grupo de la promoción de 1930, en vez de la cuarta categoría, primer grupo, de la misma promoción, que figura en la lista-escalafón publicada por Orden de 3 de Noviembre último (GACETA núm. 308), siendo colocado inmediatamente detrás de D. Francisco López Morante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el certificado que remite el Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento Infantería número 12, por el que se acredita que el Teniente, con destino en dicho Cuerpo, D. Manuel Maquieira de Lis, ha sido conceptuado de "valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto sea clasificado en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil en la tercera categoría, segundo grupo, de la promoción de 1931, en vez de la cuarta categoría, segundo grupo, de la misma promoción, que figura en la lista-escalafón publicada por Orden de 3 de Noviembre último (GACETA número 308), siendo colocado inmediatamente delante de D. Luis Gutiérrez Carpio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en la Mehal-la Jaifiana de Larache, número 3, D. Ismael Quilis Alfonso, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, por haber sido conceptuado de "valor acreditado", según se acredita en el certificado que se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, siendo clasificado en la lista-escalafón publicada por Orden de este Departamento de 3 de Noviembre último (GACETA número 308), en la tercera categoría, primer grupo, de la promoción de 1930, en vez de la cuarta categoría, primer grupo, que en aquella figura.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 6, D. Francisco Ruano Beltrán, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, por haber sido conceptuado de "valor acreditado", según se acredita por el certificado que se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, siendo clasificado en la lista-escalafón publicada por Orden de este Departamento de 3 de Noviembre último (GACETA número 308), en la tercera categoría, primer grupo, de la promoción de 1931, en vez de la cuarta categoría, primer grupo, que en aquella figura, colocándosele inmediatamente delante de D. Domingo Oliva Quirós.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se detallan:

MAESTRAS, PRIMER ESCALAFÓN

Guipúzcoa.

Doña Rosa López de Goicoechea y Usabiaga.

Vizcaya.

Doña María de los Angeles San Martín y Bolado.

En solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS 22 y 29 del mismo), debiendo doña María de los Angeles San Martín Bolado presentar en la respectiva Sección Administrativa el certificado de aptitud física y pedagógica, por haber permanecido la interesada más de cinco años fuera de la enseñanza.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Guipúzcoa y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 el mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10 000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean pesetas 2.500, se abonarán con cargo al crédito consignado en capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el ca-

pítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo último, por la que se accede a la reclamación formulada por el Maestro nacional D. Honorio Lázcano Sanz, y se obliga al mencionado Municipio a abonar el importe del alquiler de la casa que viene habitando el mencionado Maestro, o, en su defecto, le proporcione, en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, casa-habitación.

Examinado el expediente de referencia y vistos los informes favorables emitidos por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la confirmación de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor interino de aquélla, D. Francisco Navarro Borrás, se encargue de las asignaturas de Cálculo integral y de Mecánica del curso complementario de ingreso, continuando percibiendo la indemnización anual de 4.000 pesetas que se le asignó por Orden de 20 de Enero de 1934.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que D. Miguel de la Colina y Carrillo sea nombrado Catedrático interino de la asignatura de Mecánica racional, Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía, del referido Centro, y que perciba los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra,

desde el día en que se haga cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería D. Antonio Bedmar Tribarne,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el día señalado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—y dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, según dispone el artículo 17 del citado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears) de un edificio con destino a

tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos, con viviendas para dos Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaidín (Huesca), solicitando subvención de 24.000 pesetas para realizar obras de ampliación en la Escuela graduada de ocho locales, que actualmente construye, con destino a dos locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de la Escuela graduada, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para realizar obras de ampliación en la Escuela graduada, con ocho grados, comedor, cocina y vivienda del Conserje, con destino a dos locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que unidas a las 120.000 pesetas que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 le fué concedida, también en principio, hacen un total de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de

Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pinto un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 159.857,03 pesetas:

Resultando que la aportación correspondiente al Ayuntamiento de Pinto se fijó en 40.000 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1933, se adjudicó la subasta de las obras al único postor, D. Mariano Arenillas Alvarez:

Resultando que en 3 de Mayo último el Ayuntamiento de Pinto elevó comunicación a este Ministerio renunciando a la construcción de las Escuelas, comunicación que fué devuelta para que se ajustara a la ley del Timbre del Estado y llenara los demás requisitos indispensables:

Resultando que en 11 del citado mes, el Ayuntamiento vuelve a elevar instancia acompañada de certificación de acuerdo, en cuyos documentos se interesa que se deje sin efecto la concesión, por carecer el Municipio de medios económicos para hacer la aportación:

Resultando que D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista de las obras, eleva instancia a este Ministerio en súplica de que se difiera la formalización de la escritura hasta tanto el Ayuntamiento haya ingresado en la Caja general de Depósitos la aportación correspondiente, puesto que la firma de dicha escritura supone la inversión de una elevada cifra en impuestos, derechos de Notario y demás gastos inherentes:

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de concesión y aprobación del proyecto determina que hasta tanto el Ayuntamiento ingrese en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, no podrá ordenarse el comienzo de las obras, extremo que el Ayuntamiento no pudo

cumplir, según se manifiesta en sus escritos:

Considerando que no puede tener aplicación a este caso el artículo 28 del Decreto de 15 de Junio último, por no haberse cumplido lo prevenido en su primer artículo adicional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por desistido al Ayuntamiento de Pinto de la construcción de Escuelas, anulando la subasta de las obras y devolver al contratista Sr. Arenillas Alvarez el depósito provisional que tiene constituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Numerosos alumnos del plan cultural de varias Escuelas Normales del Magisterio primario elevan instancias solicitando se les permita cursar por enseñanza no oficial el curso complementario, mediante el cual quedan equiparados a los Maestros de 1914.

Una interpretación literal del Decreto de 5 de Junio de 1933, que establece dicho curso complementario y confiere a los alumnos del grado cultural que no quisieran pasar al profesional iguales derechos que los que tienen los Maestros por el plan de 1914, lleva necesariamente a una solución contraria a las pretensiones de los solicitantes por cuanto los artículos 2.º y 3.º del mismo determinan, al parecer, que las disciplinas que componen el curso de referencia han de cursarse con carácter oficial.

Las numerosas peticiones formuladas en el sentido de que dicho precepto no tenga eficacia, hace pensar en una derogación del mismo, que pudiera estar justificada en las razones siguientes:

a) Que no se rompa la unidad del plan porque el curso complementario no se realice oficialmente, ya que a los alumnos que se encuentran en esta situación se les ha permitido hacer libremente los tres cursos de que se compone el grado cultural, y si se les permitió esto que era lo más, justo parece que se les autorice lo menos, pues como tal ha de estimarse este curso complementario, cuya finalidad primordial es la de adaptar la nueva organización de los estudios del Magis-

terio a derechos adquiridos con anterioridad.

b) El informe favorable a las peticiones de los alumnos que emiten los Directores de la mayoría de las Escuelas Normales que han dado curso a las referidas instancias.

c) La necesidad de dar facilidades para la extinción definitiva de planes transitorios sin perjuicio para los que los siguieran, al objeto de unificar todas las enseñanzas en el plan de estudios establecido por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, tendencia recogida en numerosas disposiciones de este Ministerio,

El Negociado y la Sección proponen se permita a los alumnos que hayan hecho los tres cursos del grado cultural y deseen verificar el complementario a que se refiere el Decreto de 5 de Junio de 1933 que puedan efectuarlo por enseñanza no oficial, entendiéndose modificada en este punto la citada disposición legal.

Y el Consejo, teniendo en cuenta las razones expuestas, entiendo que procede acceder a lo solicitado, si bien las prácticas de enseñanza habrán de realizarse en una Escuela nacional bajo la vigilancia de la Inspección, la que dará, al terminar el curso, el certificado correspondiente."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1934, convocando oposiciones para cubrir plazas de Oficiales Comerciales al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y terminado el examen de las instancias presentadas;

Este Ministerio se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de opositores admitidos definitivamente por reunir las condiciones exigidas, y asimismo la de los excluidos temporalmente por defectos

en su documentación, los que podrán ser subsanados hasta la una de la tarde del día 28 de Febrero próximo. Durante este mismo plazo, deberán los señores opositores abonar en la Habilitación especial de la citada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen, requisito previo indispensable para tomar parte en el sorteo de opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de los señores opositores que tienen completa su documentación.

Aguilar Collado, Juan Antonio.
Aldeanueva Martínez, Manuel.
Alonso Luengo, Francisco.
Alonso Martínez Osada, Julio.
Alvarez Antolin, Santos Daniel.
Aivarez Cuevas, José.
Amado y del Campo, Enrique.
Anciola Asenjo, Manuel.
Andrés y Frutos, Luis.
Arias y Portela, Manuel.
Armentia Jubete, Miguel.
Arranz Asensio, José.
Arroyo Aznar, Luis.
Arroyo y Perdigon, José de.
Arsuaga Dabán, Antonio.
Astanio Roldán, Sixto.
Bahillo Ruiz, Florentino.
Beneyto Pérez, Juan.
Betegón Fernández, Miguel.
Blanco del Pueyo, José.
Blázquez Izquierdo, Angela.
Bocos López, Patricio.
Bolin y de Mesa, Alfonso.
Bourgón Alzugaray, José.
Boyer y Ruiz-Beneyán, Carlos.
Buenaventura del Pueyo, Feliciano.
Cañal y Gómez-Imaz, Ignacio.
Caridad Mateo, Vicente.
Carmona Carmona, Emilio.
Carrero Nini, Miguel.
Célis González, Natividad.
Checa y Santos, Dionisio.
Díaz Monis, Carlos.
Díaz de la Rocha y Rodríguez, José.
Diez-Canedo Manteca, Enrique.
Domínguez y Díaz-Cantillo, Francisco.
Esteban Goicoechea, Luis.
Fernández López, Jesús.
Fernández-Lloreda y Tenorio, Carlos.
Fernández Ramos, Guillermo.
Fernández Reyes, Rafael.
Figueroa y Bermejillo, Rafael de.
Franco y Bores, Carlos.
Galainena y Herrero de Tejada, Fernando.
Galvis Morphy, Pedro.
Galindo Casellas, Carlos.
García Ibarzabal, Isidro.
García-Inés Beronda, Jorge.
García Ontiveros y Loscertales, Juan María.
García Parada, Francisco.
Gómez Picazo, Ricardo.
Gómez-Rodulfo Ibarry, Juan.

Gervás Cabrero, Isabel.
Gómez y González Alegre, Agustín.
Gómez Jiménez, Adolfo.
González Alvargonzález, Emilio.
González Julve, Manuel.
Gutiérrez Alonso, Antonio.
Hidalga Echevarria, Pedro José de la.
Hidalgo Navarro, Enrique.
Higueras Rojas, Manuel de las.
Iranzo Comas, Ricardo de.
Jiménez Rosado, José.
Juan Riera, Bernardo.
Juseu y Ladrón de Guevara, Jorge.
La Chica Casinello, Manuel.
Larrauri y Mercadillo, Teodoro de.
Liste Maquieira, Rafael.
Lizasoain y Gurruchaga, Amparo.
Llorente Monedo, José María.
López Banús, Manuel.
López Garrido, Julián.
Lorente Zaro, Manuel.
Lorenzo Cáceres y de Torres, Andrés de.

Lorenzo Ruza, Manuel.
Luzuriaga y Besne, Luis María.
Martí Bo, Salvador.
Martín Andrés, Eduardo.
Martínez de Artola, Víctor.
Martínez Peiró y Malló, Benito.
Matilla y Jimeno, Alfredo.
Mendoza Hernández, Rodolfo.
Merelo-Barberán Beltrán, Francisco.
Miguel Díez, Antonio.
Miguel Díez, Vicente.
Molina Reyes, Rafael.
Morales Ubeda, Rafael.
Muñoz Rojas, Rafael.
Muro y O'Shea, Jaime.
Nadal Pallarés, Francisco.
Navascués Arroyo, Nicasio.
Nevado Sola, Miguel.
Neyra Arias, José.
Ochoa y del Campo, Francisco Javier.

Ongay y Garde, Manuel.
Palao Martialay, María.
Palacios Calvo, Luis.
Panero Torbado, Leopoldo.
Paredes Aleixandre, Francisco.
Pareja Molina, Fernando.
Pérez Klett, Alfonso.
Pérez Piñal, César.
Pertíñez Alférez, Mariano.
Picazo Guillén, José.
Pintos Vázquez Quirós, Jesús.
Prado Regueiro, Eduardo.
Puentes Díaz, Gregorio.
Quijano y López de Rueda, Antonio.
Rivera y Saldaña, Luis.
Robredo Astudillo, Rafael.
Romero Rey, Fernando.
Rosas Vives, Norberto.
Ruiz y Ruiz, Gabriel.
Sagrera Escalas, Bartolomé.
Salinas y García-Nieto, Antonio.
Sampedro Galdo, José.
Sánchez Alvarez, Miguel.
Sansalvador y García Gallo, Fernando.

Sebastián Llegat, Vicente.
Serrat Valera, Luis.
Simón Matutano, Juan.
Soler y Garay, Eduardo.
Suárez García, Ramón.
Usó Candan, Manuel.
Valladolid Soria, Jacinto.
Valle García, José del.
Valera Reducto de Guzmán, Rómulo Carlos.
Vázquez de la Torre y Maza, Carlos.
Vázquez Zamora, Rafael.
Villota Muniesa, Jorge.

Relación de los señores opositores que tienen incompleta la documentación.

Aldea López, Luis. Falta toda la documentación.

Alvarez-Espejo y Esteban, Luis. Falta certificado de buena conducta.

Barrier y Rodríguez Fajardo, Juan. Falta toda la documentación.

Boixareu y Rivera, José. Falta certificado de buena conducta, médico y penales.

Boneta Urtueta, Antonio. Falta toda la documentación.

Borrero Roldán, Francisco Luis. Falta toda la documentación.

Caamaña García, Adamina. Falta toda la documentación.

Caballero y Porral, José María. Falta certificado médico.

Cabezudo Martínez, Venancia. Falta certificado médico y de buena conducta.

Cacha y Espinar, Rafael. Falta certificado médico, penales, buena conducta y partida de nacimiento.

Calderón Bárcena, Guillermo. Falta certificado de buena conducta.

Calvo Pablo, Luis. Falta certificado de buena conducta y médico.

Campuzano Calderón, Joaquín. Falta toda la documentación.

Castilla Robredo, Guillermo. Falta toda la documentación.

Castillo Yurrita, Lorenzo del. Falta toda la documentación.

Cerda y la Bárcenas, Tomás de la. Falta certificados de buena conducta, penales y médico.

Collantes y Alvarez Buylla, Adolfo. Falta toda la documentación.

Corchón García, María de la Concepción. Falta toda la documentación.

Corral Saiz, Angel. Falta certificado médico.

Corro Muntaner, Miguel. Falta toda la documentación.

Cortes Martínez, Julio. Falta toda la documentación.

Crespo Millar, José. Falta certificado médico y buena conducta.

Daussá Sangüesa, Pedro. Falta toda documentación.

Díaz Velasco, Fernando. Falta certificados médico y buena conducta.

Díez de Sollano y Pertillo, Jorge. Falta certificado buena conducta, médico y penales.

Dorta Martín, Antonio. Falta certificado médico y penales.

Domínguez Sánchez, Jenaro. Falta certificado médico.

Durán Muñoz, Tomás. Falta certificado médico, buena conducta y penales.

Escudero Ugalde, Ignacio. Falta toda la documentación.

Espuga los Certales, Miguel. Falta toda la documentación.

Fernández Castillejo, Leopoldo. Falta toda la documentación.

Fernández Hinde, Alfredo. Falta certificado buena conducta, médico y penales.

Fontanilla García, Emilio. Falta certificado buena conducta.

Galainena y Herreros, Juan Antonio de. Falta toda la documentación.

Galán Ruiz, Eduardo. Falta toda la documentación.

Galbis Morphy, Josefa. Falta toda la documentación.

García López-Cordovés, Manuel. Fal-

ta certificados buena conducta, médico y penales.

García López, José Santiago. Falta toda la documentación.

García Muñoz, Alberto. Falta certificados buena conducta, médico y estudios.

García de la Victoria, Rafael. Falta toda la documentación.

Gay Rich, Leopoldo. Falta toda la documentación.

Giménez Arnau, Joaquín. Falta toda la documentación.

Giménez Arnau, José Antonio. Falta toda la documentación.

Giménez Martínez, Adolfo. Falta toda la documentación.

Gómez Escribano, José. Falta toda la documentación.

Gómez Infante Santander, Abel Luis. Falta certificado buena conducta, médico y penales.

González de Aledo y Rodríguez de la Sierra, Federico. Falta toda la documentación.

González Barredo, Alvaro. Falta toda la documentación.

González López, Félix. Falta toda la documentación.

González Uña, Jaime. Falta toda la documentación.

Grau Campuzano, Enrique. Falta toda la documentación.

Gutiérrez Arias, José. Pendiente de informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hernández Alvarino, Ricardo. Falta certificado Penales, médico y buena conducta.

Hernández Sanjuán, Carlos. Falta certificado penales, buena conducta y médico.

Hernández Sanjuán, Ricardo. Falta certificado penales, buena conducta y médico.

Iturralde Maquieira, Adolfo. Falta toda la documentación.

Jorro y Beneyto, José. Falta legalizar partida nacimiento.

Lameyer y Lameyer, Carlos. Falta certificados médico, buena conducta y penales.

Latre Daroca, Pedro Luis. Falta toda la documentación.

Lázaro Zaragoza, Emilio. Falta toda la documentación.

López Botella, José. Falta toda la documentación.

López y Cano, Juan. Falta certificado buena conducta.

López y García, Juan. Falta certificado estudios, médico, penales y partida de nacimiento.

López Tarruella, Aurelio. Falta certificado buena conducta y médico.

Lorente López, José. Falta toda la documentación.

Llansola Vaquer, Francisco. Falta certificado estudios médico, penales y buena conducta.

Llobet Calvo, Francisco de. Falta certificado médico, penales y buena conducta.

Magdalena González, Luis Antonio. Falta toda la documentación.

Mantilla y Pérez de Ayala, José María. Falta toda la documentación.

Martínez Ambrós, Ignacio. Falta certificado buena conducta y médico.

Martínez García, Francisco. Falta certificado de estudios.

Martínez Nadal, Rafael. Falta certificado de estudios y buena conducta.

Martino Ariza, Marcelino. Falta toda la documentación.

Martín Rojo, María del Rosario. Falta toda la documentación.

Matarredona Terol, Antonio. Falta certificados de buena conducta y médico.

Matesanz Román, Mariano. Falta toda la documentación.

Mayol y Villanueva, Manuel. Falta toda la documentación.

Mendoza y Arias-Carvajal, Alejandro de. Falta toda la documentación.

Montes Saury, Julio. Falta toda la documentación.

Morenes y Carvajal, Ramón. Falta toda la documentación.

Moreno Graciany, Francisca. Falta certificados buena conducta, médico y penales.

Muñoz Rojas, José Antonio. Falta toda la documentación.

Navarro de Palencia, Juan. Falta toda la documentación.

Olaso y García Ogara, José Luis de. Falta toda la documentación e informe de la Asesoría Jurídica.

Oliván Rezola, Manuel. Falta toda la documentación.

Olives Beltrán, Juan. Falta certificados médico, buena conducta y penales.

Otero López, Julio. Falta toda la documentación.

Oyarzábal y Menna, Carlos de. Falta partida de nacimiento.

Palencia de Santiago, Heliodoro. Falta certificados médico, buena conducta y penales.

Pascual Ramos, Antonio. Falta certificado buena conducta y reintegrar certificado médico.

Pastor Trulls, José Manuel. Falta certificado buena conducta.

Pelegrín Hernández, Francisco. Falta toda la documentación.

Pellicer Guichot, José María. Falta certificados buena conducta, médico y penales.

Pérez Sela, Fernando. Falta toda la documentación.

Pérez Seoane y Bueno, Pablo. Falta certificados buena conducta, médico y penales.

Pulgar González, Alejo. Falta certificados buena conducta, penales y médico.

Quintana y Pradera, Guillermo. Falta certificado de estudios.

Quintana Pérez de la Riva, Eduardo. Falta toda la documentación.

Quintero Núñez, Manuel. Falta certificado buena conducta.

Reparaz Linazasoro, Rafael. Falta certificado médico y partida de nacimiento.

Rodríguez García, Manuel. Falta toda la documentación.

Rodríguez Díaz, Alfonso. Falta toda la documentación.

Rodríguez Fernández de la Reguera, Manuel. Falta certificados de penales, buena conducta y estudios.

Rodríguez González, Angel. Falta certificado médico.

Romero de Luque, Carlos. Falta toda la documentación.

Ros Lavín, José. Falta toda la documentación.

Rubí Sevilla, Hilarión. Falta certificados estudios superiores.

Ruiz López, Fernando. Falta toda la documentación.

Salazar y García Villamil, Bernardo. Falta toda la documentación.

Sánchez Cañamares, Francisco. Falta certificado médico.

Sanchiz Alvarez de Quindos, Adolfo. Falta toda la documentación.

Sans Mozo, Juan Antonio. Falta toda la documentación.

Sanz Rubio, José. Falta toda la documentación.

Saralegui y Colina, Martín de. Falta legalizar partida nacimiento.

Sobrino Pérez, Joaquín. Falta certificado médico y penales.

Sola Morales y de Roselló, Javier. Falta certificados buena conducta y médico.

Soria y Alvarez, Luisa. Falta certificado buena conducta.

Soria Espinosa, Arturo. Falta toda la documentación.

Soriano Rössset, Joaquín. Falta certificado médico.

Torra Casanovas, Manuel. Falta toda la documentación.

Torregrosa y Lastres, Francisco. Falta certificados médico y buena conducta.

Torre Mallavia, Cosme de la. Falta toda la documentación.

Tuero Seminario, Francisco. Falta toda la documentación.

Ureña Jiménez, Alvaro. Falta certificados médico, penales y buena conducta.

Valdemoro y López de Haro, Luis María. Falta toda la documentación.

Varela y Fiscowich, Ricardo. Falta toda la documentación.

Vargas y Sánchez, José de. Falta certificado penales.

Vázquez Zamora, Rafael. Falta toda la documentación.

Vejarano Cassina, Félix. Falta toda la documentación.

Velaz Arroyo, Mariano. Falta certificados penales, médico y buena conducta.

Velázquez-Gaztelu y Salas, María del Carmen. Falta toda la documentación.

Vélez Calderón, Eduardo. Falta certificado buena conducta.

Vidal Rico, Miguel. Falta certificados médico, penales y buena conducta.

Zabala Beascochea, Juan José. Falta toda la documentación.

Zanuy Postales, Antonio. Falta toda la documentación.

Zapatería y Yanguas, María a José. Falta toda la documentación y pendiente de informe de la Asesoría Jurídica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se modifique la Orden de 12 de Septiembre de 1934 convocando a oposición libre para proveer plazas de Auxiliares especializados de Comercio, en el sentido de que el Tribunal examinador sea nombrado dentro de los quince días anteriores al comienzo de los ejercicios, procediéndose, en consecuencia, a la publicación por ese Centro directivo de la relación de los opositores que reúnen todas las condiciones exigidas y de los que han sido

excluidos temporalmente por defectos en su documentación, que podrán ser subsanados hasta la una de la tarde del día 28 de Febrero próximo. Durante ese mismo plazo, deberán los opositores abonar en la Habilitación especial de esa Dirección general la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, requisito previo indispensable para tomar parte en el sorteo de opositores.

2.º Que se publique el programa adjunto que ha de servir para la práctica de los ejercicios teóricos correspondientes.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de señores opositores admitidos definitivamente por tener completa su documentación.

Abad Migueloa, Cástor.
Alonso García Pimentel, Santiago.
Alonso Moreta, María del Sagrario.
Alvarez Besada, Amparo.
Aparicio Burgos, María del Carmen.
Arauzo Lobo, Teodora Andrea.
Arechaga Iza, Rosario.
Arias Alonso, María Luisa.
Asensi Terán, José.
Borbolla Baylles, Fernando de la.
Borrás Clar, Francisco.
Burgos Moreno, Andrés.
Calderón Blanco, Enrique.
Canelada y Ruiz, Catalina.
Catalá Baibastre, José María.
Celis González, Natividad de.
Cerón de Bricio, Josefa.
Colodrón Alonso, María del Carmen.
Conejo Calatrava, José.
Corbella Esteller, Leopoldo.
Cos-Gayón Gavilanes, Angel.
Criado de la Torre, Francisco.
Criner Faure, Luisa.
Cubells Gillman, Gustavo.
Cuervo Arango, José Antonio.
Curriá Cabra, Ricardo.
Chana Ramos, Isabel.
Checa Santos, Eloy.
Díaz Fernández, José.
Díaz Murciano, Manuel.
Dolado Lázaro, Antonio.
Domínguez Díaz, Nicolás.
Donoso Guilhou, Jesús.
Dornaletche Sanz, José María.
Estévez Jiménez, Vicente.
Fernández-Bordas Eoceta, Antonio.
Fernández-Cevallos y Díez, Asunción.
Ferrándiz Casares, José.
Fierro Naranjo, Eduardo.
Formoso Hegui, María del Carmen.
García Bayo, José María.
García Hernández, Angela.
García López, José.
García Maroto, Luis.
García-Ontiveros Herrera, Eduardo.
Gascón Hernández, Manuel.
Gastañaga de Elorriaga, Fernando.
Gavín Matamala, Isabel.
Giménez Carrillo, Jesús.
Gimeno Amil, Santiago.
Gómez Hernández, María del Pilar.
Gómez Pedreira, Feliciano.
Gómez de Villalain, Salvador.

González Fernández, Manuel.
González Pisonero, Antino.
Griñón de la Riba, Juan José.
Guerra de Paz, Manuel.
Gutiérrez Prieto, Angel.
Güemez Rodríguez, Julia.
Hernández Merino, Manuel.
Herrero de Teresa, Alfonso.
Hortal Sierra, Luis.
Jiménez González de Requena, Fernando.

Linares Torón, José María.
Lóriga y de Undabeitia, Fuencisla.
Linares Duato, Vicente.
Llopis Pastor, Isabel.
Lloréns y Bayón, Isabel.
Macías Aguirre, Clara.
Mansión Farré, Gregorio.
Marín Galindo, Felipe.
Marín Galindo, Melchor Pedro.
Marroquín Avendaño, Severiano.
Martí Andrés, Eduardo.
Masegosa Cascudo, Josefina.
Mateu Mahiquez, Leonardo.
Mateu Mahiquez, Vicente.
Matz Gutiérrez, Manuel.
Mazario y Rodríguez, María del Carmen.

Miguel Díez, Vicente.
Miguel Gutiérrez, Emilio.
Moreno Villares, Manuel.
Moro Reina, Antonio.
Nadal Lloréns, Rafael.
Navarro Montealegre, Francisca.
Núñez Dammanu, Tomás.
Oliveros Rives, María de los Desamparados.

Pequeño Roa, Antonio.
Perales Rodríguez, Adolfo.
Pereda Gutiérrez, Leonor.
Pérez Casanova, Paula.
Pérez Colomar, Castora.
Pérez Nuño, José.
Pérez Valdés Pellico, María del Consuelo.

Pinto García, Luisa.
Portero Blázquez, Manuel.
Poyo Trambarria, Luis.
Puig Peña, Pastor.
Ramos Drieva, Vicente.
Ramos Martínez, Julia.
Rey y Peña, Gonzalo.
Robles Carpintero, Erasmo.
Rodríguez Puchol, Carlos.
Rodríguez Puiz, Rafaela.
Ruiz Estenoz, Teófilo.
Sánchez Fernández, Mercedes.
Sánchez García, María de la Soledad.

Sánchez Godoy, María del Carmen.
Sánchez Penalva, José.
Santamarina y Asas, Leónides.
Sanz Herranz, Isabel.
Serna García, Manuel.
Torrecilla Rodríguez, Emilio.
Valbuena Vera, Enrique.
Valero González, Carmen.
Valls López, Antonio.
Vidal Gamarra, Fernando.
Vieitiz Plantalech, Mercedes.
Villegas Pérez, Juan Francisco.

Relación de señores opositores que han presentado su documentación incompleta.

Abad Lluch, Jaime. Faltan todos los documentos.
Acacio Alvarez Arenas, Luis. Faltan todos los documentos.
Adrián Ilez, Virgilio Antonio. Falta certificado de estudios.
Agreda Pérez, Gregoria. Faltan todos los documentos.

Albarellos Guiloche, M.^a Concepción. Falta certificado médico y de conducta.

Alcázar Manteca, Pilar. Falta certificado acreditativo de funcionario.

Alonso Colmenares y de Navascués, Joaquín. Falta certificado médico.

Alter Goldberg Kornberg, Manela. Falta certificado de estudios.

Alvarez María Miguel, Antonio. Falta reintegrar y legalizar certificado de nacimiento y reintegro del de conducta.

Andrés Zamora Troadio. Falta certificado de estudios.

Antuña García, Jesús. Faltan todos los documentos.

Arrue Astiazarán, Angela. Falta certificado de nacimiento y de conducta, y reintegro del de estudios.

Baldasano y de Padura, Manuel. Faltan todos los documentos.

Baldasano y Padura, Salomé. Faltan todos los documentos.

Ballester Cruzado, Armando. Falta certificado médico y de conducta.

Barreda y Menéndez, Dolores. Faltan todos los documentos.

Bas García, Encarnación. Falta certificado médico, nacimiento, conducta, penales y reintegro del de estudios.

Bernacer Riera, Julio Antonio. Falta certificado conducta.

Betegón Fernández, Jerónimo. Faltan todos los documentos.

Blas y López, Josefina de. Faltan todos los documentos.

Blas y López, M.^a Luisa de. Faltan todos los documentos.

Bonastre Pérez, Rafael. Falta certificado de penales.

Bosch Saco, María. Faltan todos los documentos.

Briones Ballesteros, Julián de. Faltan todos los documentos.

Caamaño García, Adamina. Faltan todos los documentos.

Calabuig Bolinches, José. Faltan todos los documentos.

Camarillos Gaspar, Jesús. Faltan todos los documentos.

Capilla Jiménez Peinado, María. Faltan todos los documentos.

Carlos y Ortiz, María de. Faltan todos los documentos.

Celigueta Díaz, José Angel. Faltan todos los documentos.

Cepas y López, M.^a Estrella. Faltan todos los documentos.

Cifuentes Langa, Evaristo. Falta certificado médico y conducta.

Conde Meneses, Teodoro. Faltan todos los documentos.

Cos Menéndez, M.^a Rosa. Faltan todos los documentos.

Crestar Franco, Carmen. Faltan todos los documentos.

Criado del Rey, José María. Falta certificado médico y conducta.

Chillón del Olmo, Angel. Falta certificado médico, penales, nacimiento y conducta.

Díaz Aguado y de Arteaga, M.^a Dolores. Falta reintegro del certificado de personal.

Díaz Durán, José. Falta certificado de penales, médico y de conducta.

Diego Berlanga, Valerio de. Falta certificado médico y de conducta.

Domínguez Franco, Fernando. Falta reintegro certificado de conducta.

Escofet Benítez, Pilar. Faltan todos los documentos.

Escosura y Gimeno, Rafael de la. Faltan todos los documentos.

Escudero Martínez, M.^a del Tránsito. Falta certificado conducta.

Esponera Galbis, M.^a Concepción. Faltan todos los documentos.

Alonso y Alonso, Regina Irena. Falta reintegro del certificado de estudios.

Arrieta Arrieta, Victoria. Falta reintegro del certificado de nacimiento.

Losa Ortiz de Arri, José María. Falta reintegro del certificado de conducta.

Esponera Galbis, María del Pilar. Faltan todos los documentos.

Estarás y López, José. Faltan todos los documentos.

Ezquerro Ezquerro, Lucía. Falta certificado de nacimiento.

Fabeiro Serralta, María del Carmen. Falta certificado acreditativo como funcionario.

Feria Caballero, Enrique. Falta certificado penales, médico, conducta y nacimiento.

Fernández Lamas, Benito. Faltan todos los documentos.

Fernández Montero, Carlos. Falta certificado nacimiento, penales y conducta.

Fernández de Moya, M.^a del Carmen. Faltan todos los documentos.

Fuentes Hernando, Fernando. Faltan todos los documentos.

Fuentes Otero, Julián. Faltan todos los documentos.

García Argüelles Gómez, M.^a de los Angeles. Faltan todos los documentos.

García Carazo, Aurelio. Falta certificado acreditativo de funcionario.

García Ferrer, M.^a Victoria. Faltan todos los documentos.

García Gómez, Bartolomé. Faltan todos los documentos.

García Schumer, Eulogio. Falta certificado de conducta.

García Vieitez, M.^a Asunción. Faltan todos los documentos.

Garrote Carranza, Ernesto. Falta reintegro certificado de personal.

Garrudo Abello, Concepción. Faltan todos los documentos.

Garzo Bordeore, José. Falta certificado de nacimiento y médico.

Gervás Cabrero, Pilar. Faltan todos los documentos.

Giménez Megías, Francisco. Falta certificado conducta y estudios.

Gómez Infante y Santander, Abel Luis. Falta certificado de penales.

Gómez Picazo, Ricardo. Falta certificado médico, penales, estudios y nacimiento.

Gómez Suárez, M.^a Rosa. Falta certificado de conducta y médico.

González de Aledo y Rodríguez de la Sierra, Federico. Faltan todos los documentos.

Grande González, Carlos. Faltan todos los documentos.

Gutiérrez Alfonso, José. Faltan todos los documentos.

Gutiérrez Fernández Luanco, Guillermo. Falta certificado de penales, médico, nacimiento y conducta.

Gutiérrez y Rodríguez, Carlos. Falta certificado médico y conducta.

Herrera Fernández, M.^a del Pilar. Falta certificado de penales, médico y conducta.

Ibáñez García, Elvira. Faltan todos los documentos.

Imedio Díaz, José Fernando. Faltan todos los documentos.

Ipiéns Lalaguna, Ramón. Faltan todos los documentos.

Lacosta Menéndez, Luis. Faltan todos los documentos.

Lantín y Villedieu, Bautistina. Faltan todos los documentos.

Lasala y Maroto, Concepción Mariana. Falta certificado de penales.

Latre Daroca, Pedro Luis. Faltan todos los documentos.

Lagarde de Taranco, José Luis. Faltan todos los documentos.

López García, Juan. Faltan todos los documentos.

López y Jiménez, Oscar. Faltan todos los documentos.

Llauradó Blanco, Vicente. Faltan todos los documentos.

Martín Fornoza, Manuel. Faltan todos los documentos.

Martín Guíjarro, Pablo. Faltan todos los documentos.

Martín Tejerizo, Jesús Manuel. Falta certificado de estudios.

Martínez L. Coso, José Antonio. Faltan todos los documentos.

Martínez García, Rosario. Faltan todos los documentos.

Martínez Sánchez, José. Falta certificado de conducta.

Martínez de Tudela Aranguren, Alfonso. Faltan todos los documentos.

Mateo y Sousa, M.^a del Rocío. Falta certificado médico, nacimiento y penales.

Mena Gómez, Julio. Falta certificado de nacimiento y penales.

Menéndez Uría, Enrique. Faltan todos los documentos.

Miguel Bravo Porro, Bernabé. Falta certificados de estudios y de médico.

Miguel Díez, Angel. Faltan todos los documentos.

Miguez Meizoso, Pedro. Falta certificado de estudios y médico, y reintegro del de conducta.

Miralles Sastre, José Luis. Falta certificado de nacimiento.

Montes Gómez, Fernando. Faltan todos los documentos.

Monfort Martín, Antonio. Falta certificado de penales, médico y de conducta.

Montenegro González, José. Faltan todos los documentos.

Moreno Borondo, Miguel. Faltan todos los documentos.

Mosquera Fornos, Luis. Faltan todos los documentos.

Navarro Altemir, José. Faltan todos los documentos.

Navarro Menéndez, Serafín. Faltan todos los documentos.

Navas Muller, José María. Faltan todos los documentos.

Octavio de Toledo y Guillén, Felipe. Falta certificado médico y conducta.

Orgaz García, Julián. Falta certificado de conducta y de estudios.

Padura Vizmanos, M.^a de las Mercedes. Faltan todos los documentos.

Pagán Gil Antonio. Faltan todos los documentos.

Palacio Bonorand, Angel. Falta certificado de conducta.

Panero Torbado, Juan José. Falta certificado de estudios.

Perera Cruz, Plácido. Falta certificado de penales, conducta y médico.

Pérez de Lema y Tejero, Eugenio. Faltan todos los documentos.

Pérez Viejo, Emigdio. Faltan todos los documentos.

Pollos Redondo, Manuel. Faltan todos los documentos.

Portillo Díez de Sollano, Francisco. Falta certificado de nacimiento.

Quesada Sánchez, Francisco. Faltan todos los documentos.

Quintela Novoa, Severino. Falta certificado de penales.

Ramos Rey, José M. Ignacio. Faltan certificado de penales, médico y conducta.

Rasilla Cayón, América Julia. Falta certificado de penales.

Ribera Sanchis, Isabel. Faltan todos los documentos.

Río Español, Eugenio del. Faltan todos los documentos.

Ribas González, Ignacio. Faltan certificado médico, penales y conducta.

Robredo Astudillo, Rafael. Faltan todos los documentos.

Rodríguez Rodríguez, Manuel. Falta certificado de estudios.

Romeral Martín, Fernando. Falta reintegro certificado nacimiento.

Rubí Sevilla, Hilarión. Falta certificado de penales.

Rubio Calvo, Antonio. Faltan todos los documentos.

Rubio Manzanares y Sánchez, Ana. Falta certificado de estudios.

Ruiz de la Torre Vergara, José Antonio. Faltan certificado de penales y reintegro del de conducta.

Saldaña Cuchillos, Luis. Faltan todos los documentos.

Sánchez Cano, Carmen. Faltan certificado médico y completar reintegro del de conducta.

Sánchez Pascual de la Llana, Pedro Andrés. Faltan todos los documentos.

Sánchez Robledo, Agustín. Faltan todos los documentos.

Santisteban Villa, Zeneida. Falta reintegrar certificado médico.

Serratacó y Viada, María Angeles. Faltan todos los documentos.

Soria Espinosa, Luis. Faltan todos los documentos.

Tovar y Valle, Ildefonso. Faltan todos los documentos.

Urdaeta y Bernareggi, Carlos de. Faltan todos los documentos.

Vallejo Palacios, Isabel. Falta certificado de estudios.

Varea Frutos, Luisa. Faltan todos los documentos.

Vidal Paz, Francisco. Falta certificado de nacimiento.

Virumbrales Gabaldón, Pablo. Faltan todos los documentos.

Zapatería Yanguas, María José. Faltan todos los documentos.

Zaragoza Gilabert, José. Falta certificado de estudios.

Zorrilla Ruiz, María Cristina. Falta certificado de estudios.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA ECONOMICA, UNIVERSAL Y DE ESPAÑA

Tema 1.º

Geografía económica.—Concepto e importancia de la misma.—Relaciones con las ciencias afines.—Somera descripción geográfica de la Tierra.

Tema 2.º

Las riquezas naturales: metales pre-

ciosos y útiles.—Combustibles.—Productos vegetales, alimenticios e industriales.—Productos animales.

Tema 3.º

Medios de comunicación y transportes.—Vías terrestres.—Vías marítimas y fluviales.—Líneas aéreas.

Tema 4.º

El Continente europeo.—Descripción geográfico-económica.—División política.—Sistemas orográficos e hidrográficos.—Vías de comunicación.—Puertos principales.

Tema 5.º

España: Descripción geográfica.—Extensión, límites y fronteras.—Orografía e hidrografía.—Vías de comunicación.—Puertos principales.

Tema 6.º

España: Geografía económica.—Zonas agrícolas.—Cereales.—Hortalizas y legumbres.—Frutas.

Tema 7.º

España: La vid y el olivo.—Cultivos industriales.—Riqueza forestal.

Tema 8.º

España: Riqueza pecuaria.—Riqueza pesquera.—La minería española.—Energía hidráulica.

Tema 9.º

España: Estudio de las industrias metalúrgica y textil.—Otras industrias. El comercio exterior.

Tema 10.

Colonias y Protectorados españoles. Descripción geográfica.—Estudio económico.

Tema 11.

Portugal, Gran Bretaña e Irlanda: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones respectivas.—Su comercio exterior.

Tema 12.

Francia, Bélgica y Holanda: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 13.

Alemania y Polonia: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 14.

Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 15.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.—Estonia, Letonia y Lituania: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 16.

Suiza, Austria, Hungría, Checoslovaquia y Rumanía: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones. Su comercio exterior.

Tema 17.

Italia, Yugoslavia, Alemania, Bulga-

ria, Grecia y Turquía: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 18.

Asia.—Japón, India y China: Extensión, límites y descripción geográfica de cada uno.—Idea de sus principales producciones.—Su comercio exterior.

Tema 19.

Asia.—Somera descripción geográfica de los demás países.—Principales características económicas de los mismos. Centros comerciales más importantes.

Tema 20.

Africa.—Somera descripción geográfica de los países que comprende.—Principales características económicas de los mismos.—Centros comerciales más importantes.

Tema 21.

América.—Estados Unidos, Canadá y Terranova.—Descripción geográfica.—Producciones principales.—Comercio exterior.

Tema 22.

Méjico.—Centro América y Antillas. Descripción geográfica.—Producciones principales.—Comercio exterior.

Tema 23.

Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.—Descripción geográfica.—Producciones principales.—Comercio exterior.

Tema 24.

Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.—Descripción geográfica.—Producciones principales.—Comercio exterior.

Tema 25.

Oceanía: Somero estudio de las producciones y comercio de sus islas.—Especial referencia al Continente australiano y a Nueva Zelanda.

Organización de la Administración pública especialmente de los servicios del Ministerio de Industria y Comercio.

Tema 1.º

Concepto del Estado.—Su origen. Sus fines.

Tema 2.º

La actividad del Estado: Concepto del Poder.—La Soberanía.—Teorías de la división de Poderes.

Tema 3.º

Funciones del Estado.—Teoría de la representación.—El Gobierno: sus formas.

Tema 4.º

La Administración pública.—Intervención de la Administración en la vida económica.—Organos de la Administración.

Tema 5.º

Funcionarios públicos.—Somero estudio de la ley de Bases y el Reglamento para su aplicación.—Delitos cometidos por funcionarios (cohecho, prevaricación, etc.).

Tema 6.º

Cuerpos especiales técnicos en general.—Servicios y Cuerpos especiales adscritos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Tema 7.º

Administración Central. — Ministerios.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de la Gobernación y Ministerio de Justicia.—Organización y sus funciones.

Tema 8.º

Ministerios de Estado, Guerra y Marina.—Organización y funciones.—Especial referencia a los servicios de carácter económico encomendados al Ministerio de Estado.

Tema 9.º

Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes y Comunicaciones.—Organización y competencia respectivas.—Especial mención de las actividades del Ministerio de Hacienda en materia económica y financiera.

Tema 10.

Ministerios de Agricultura, Obras públicas y Trabajo y Previsión Social.—Organización y funciones.—Referencia a las actividades del Ministerio de Agricultura en relación con las del Ministerio de Industria y Comercio.

Tema 11.

Ministerio de Industria y Comercio. Idea de las principales funciones de su competencia. Centros y Organismos que lo integran.

Tema 12.

Subsecretaría de Industria y Comercio.—Servicios que dependen de la misma.—Subsecretaría de la Marina civil.—Su organización y funcionamiento.

Tema 13.

Dirección general de Industrias.—Sus funciones.—Secciones y Negociados que comprende.—El Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil. Dirección general de Minas y Combustibles.—Su organización y funcionamiento.

Tema 14.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Antecedentes.—Los Servicios Centrales de Comercio: idea de las funciones de la competencia de sus diferentes Secciones.—Servicios de Política Arancelaria.—Su organización.

Tema 15.

Servicios de Comercio en el interior.—Competencia de sus diferentes Secciones.—Servicios de Comercio en el exterior.—Su organización y funcionamiento.—La Comisión Intermministerial de Comercio exterior.

Tema 16.

Organismos consultivos de la Administración.—Enumeración y funciones de los relacionados con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Tema 17.

Administración Provincial.—Servicios provinciales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.—El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Tema 18.

Organos del Comercio exterior en

el extranjero.—Las Oficinas comerciales.—Agentes comerciales.—Cámaras de Comercio en el extranjero.—Representaciones diplomáticas y consulares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 12 de Septiembre último, convocando a oposiciones libres para ingresar en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publiquen las normas para la celebración de las mencionadas oposiciones que a continuación se insertan y el programa adjunto que ha de servir para la práctica de los ejercicios segundo y tercero a que se refiere aquella Orden.

Aunque en el apartado primero de la Orden de convocatoria se dice que las oposiciones se verificarán seis meses después de la fecha de la misma, se ha dispuesto igualmente, por no haber sido posible publicar el programa en el plazo en la Orden fijado, considerándose en cambio que es preciso dar a los opositores tiempo suficiente para que realicen una preparación completa del programa anejo, fijar la fecha de 1.º de Junio de 1935 para comenzar los ejercicios de oposición.

Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales a que se refiere la anterior Orden.

1.º Transcurrido el plazo que se señala en el apartado quinto de la Orden de convocatoria, de fecha 12 de Septiembre de 1934, el Presidente del Tribunal convocará a los demás miembros del mismo a sesión preparatoria en el local destinado al efecto.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y se tomarán todas las determinaciones necesarias para su reunión el primer día de sesión pública, acordándose además los días y horas en que deberá actuar en lo sucesivo.

De la constitución del Tribunal y de la fecha y hora señalada para la primera sesión pública se dará cuenta mediante el oportuno anuncio en el cuadro de avisos del Ministerio y en la "Gaceta de Madrid".

2.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente. El acta referente a la propuesta de opositores aprobados definitivamente se autorizará como se determina más adelante.

3.º Constituido el Tribunal en se-

sión pública el día que al efecto se hubiera señalado, se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores habrán de practicar los ejercicios. Este sorteo se efectuará colocando en una urna tantos números correlativos como opositores haya, extrayéndolos separadamente el Secretario, para formar la relación por el orden numérico con que a partir del número 1 han de practicar los ejercicios.

La relación así formada se publicará en la GACETA DE MADRID y se fijará además en el cuadro de avisos del Ministerio, siendo autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.º El día en que al efecto hubiese señalado el Tribunal darán comienzo los ejercicios de oposición, que serán cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la mencionada Orden de convocatoria.

Primer ejercicio, práctico, de idiomas, que abarcará por cada uno de los idiomas extranjeros las siguientes partes:

Primera parte. Ejercicio escrito que, a su vez, comprenderá dos pruebas con carácter obligatorio y una con carácter potestativo para el opositor.

La primera prueba obligatoria consistirá en la traducción de un texto en el idioma extranjero de que se trate, al idioma español, que alcance una extensión aproximada de 300 palabras.

La segunda prueba obligatoria consistirá en la traducción, asimismo, de un texto en idioma español al idioma extranjero de que se trate, que alcance aproximadamente una extensión de unas 200 palabras.

Los textos para la práctica de estas dos pruebas serán elegidos al azar de entre los que al efecto tenga dispuesto el Tribunal y que versen sobre materia económica y financiera.

Los opositores dispondrán de dos horas para la práctica de cada una de dichas pruebas.

Los opositores que lo deseen podrán realizar otra prueba escrita, que consistirá en la redacción, en el idioma extranjero de que se trate, de un tema o asunto que a tal fin sea propuesto por el Tribunal, y dispondrán de dos horas para la práctica de esta prueba potestativa.

Terminado el ejercicio escrito se cerrará éste en un sobre que será lacrado en presencia de los opositores y en el que habrá de figurar el número de prelación y el nombre y apellidos del opositor.

Segunda parte. Ejercicio oral, que se efectuará en sesión pública posterior a la en que se haya verificado la primera parte y que a su vez comprenderá las dos pruebas siguientes, ambas con carácter obligatorio:

1.º Lectura de un texto en el idioma extranjero de que se trate, elegido al azar de entre los que al efecto tenga asimismo dispuesto el Tribunal, en forma análoga a la expresada para el ejercicio escrito, y que alcance aproximadamente una extensión de 150 palabras.

2.º Conversación entre el Tribunal y el opositor, partiendo del asunto sobre el que verse el mismo texto a que se refiere la prueba anterior.

En la misma forma se efectuarán las pruebas de los idiomas complementa-

rios que, como mérito, aleguen los opositores.

Segundo ejercicio, oral, sobre temas de Economía política, de Estadística comercial, de Geografía económica general y de Geografía económica especial de España. Este ejercicio consistirá en exponer en el plazo de una hora, prorrogable a juicio del Tribunal, cuatro temas elegidos al azar de los programas correspondientes.

Tercer ejercicio, escrito, sobre temas de Derecho administrativo y Mercantil, y Política comercial exterior y arancelaria. Consistirá este ejercicio en desarrollar por escrito en el plazo de cuatro horas, prorrogables a juicio del Tribunal, un tema de cada una de las dos partes en que se divide el programa correspondiente.

Cuarto ejercicio, práctico, de aplicación. Consistirá en informar, con propuesta de resolución y en el plazo de cuatro horas, prorrogables a juicio del Tribunal, un expediente de los de la competencia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

5.ª Los opositores serán llamados para actuar y se presentarán a la práctica de los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en la norma tercera.

Si alguno de ellos dejara de presentarse sin causa justificada cuando por su turno fuera llamado, será dado de baja en los ejercicios, sin recurso alguno.

El que, por causa justificada, a juicio del Tribunal, dejara de presentarse en su turno, actuará cuando el mismo Tribunal lo acuerde; y si dejara de acudir a este segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de su ausencia, será eliminado de la lista de opositores, sin ulterior recurso.

6.ª Para la calificación de los diversos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal otorgará el número de puntos que a continuación se determina, obteniéndose la calificación total por el promedio que resulte de la suma de las puntuaciones de todos y cada uno de los miembros, excluyéndose las dos que contengan la calificación máxima y mínima y dividiendo el resultado por el número de miembros del Tribunal, menos dos.

La primera parte del ejercicio de idiomas será calificada como sigue:

Primera prueba: Traducción al español, de 1 a 4 puntos.

Segunda prueba: Traducción al idioma extranjero de que se trate, de 1 a 8 puntos.

Tercera prueba (potestativa): Ejercicio de redacción, de 1 a 3 puntos.

La segunda parte del mismo ejercicio se calificará como sigue:

Primera prueba: Lectura de un texto en idioma extranjero, de 1 a 3 puntos.

Segunda prueba: Conversación, 1 a 5 puntos.

Para considerar aprobados cada uno de los idiomas obligatorios se exigirá, como mínimo, la obtención de un número de puntos no inferior a 10 en la totalidad de las pruebas de que se compone cada idioma.

A la suma de calificaciones obtenidas en los idiomas básicos podrá agregarse de 1 a 4 puntos por cada uno de los idiomas complementarios

que, como mérito, presenten los opositores.

Por cada uno de los temas que constituyen el segundo ejercicio oral, los miembros del Tribunal podrán conceder de 1 a 10 puntos, requiriéndose un mínimo de 20 puntos para considerar aprobado este ejercicio y pasar al siguiente.

El ejercicio teórico escrito se calificará hasta un máximo de 20 puntos por cada uno de los temas que el opositor debe desarrollar, exigiéndose un mínimo de 20 puntos en total para poder tomar parte en el siguiente.

El ejercicio práctico será calificado por cada uno de los miembros del Tribunal, asignando de 1 a 20 puntos, según el mérito relativo de cada opositor, y exigiéndose un mínimo de 10 puntos para considerar aprobado este ejercicio.

7.ª Terminados los ejercicios de las oposiciones, el Tribunal elevará a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su propuesta definitiva, y el orden de clasificación de los opositores en la misma se determinará por la suma de las calificaciones parciales de los cuatro ejercicios, teniendo en cuenta que el número de opositores aprobados no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas anunciadas en la convocatoria.

8.ª Todas las incidencias y reclamaciones que puedan promoverse con ocasión de la celebración de las oposiciones serán resueltas por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Aprobadas las presentes normas por el Ministerio, Madrid, 10 de Enero de 1935.

Programa que ha de regir en el segundo y tercer ejercicios de las oposiciones al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.

SEGUNDO EJERCICIO

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema 1.

Economía política.—Necesidades y bienes.—Sistemas económicos.

Tema 2.

Producción y sus elementos.—La Naturaleza.—El trabajo.

Tema 3.

El capital.—Sus clases.—Teorías sobre el mismo.

Tema 4.

El valor.—Sus doctrinas en la Literatura económica.—El precio en el mercado libre y no libre.

Tema 5.

El dinero.—La moneda.—Sistemas monetarios.—Escuelas monetarias.

Tema 6.

Institutos de crédito.—Historia y estado actual de los Bancos de emisión.—Otros Institutos de crédito.

Tema 7.

Distribución.—Renta de la tierra.—Interés del capital.—Salario.—Beneficio del empresario.

Tema 8.

Los transportes.—El comercio,—

Sus clases.—Teoría del comercio exterior.—Balanzas comercial y de pagos.

Tema 9.

El consumo.—El ahorro.—Los seguros.

Tema 10.

La coyuntura económica.

Tema 11.

Esquema histórico de las doctrinas económicas.

Tema 12.

Política económica. — Intervención histórica del Estado en la vida económica.—Tendencias actuales de la política económica.—Las llamadas economías intervenidas, dirigidas y planificadas.

Tema 13.

Política agraria.—Crédito agrícola. Seguros del campo.—El trabajo rural.

Tema 14.

La política agraria social y jurídicamente considerada.—Colonización interior.—Reformas agrarias.

Tema 15.

Política industrial.—Desarrollo capitalista de la industria.—Intervención del Estado en la industria.

Tema 16.

Política comercial.—Desarrollo histórico de la misma.—Doctrinas libre-cambistas y proteccionistas.

Tema 17.

El proteccionismo actual.—Limitaciones y restricciones al comercio.—Prohibiciones de importación y exportación.

Tema 18.

Contingentes.—Historia y clases.—Monopolio del comercio exterior.—El "dumping".

Tema 19.

La política monetaria.—Su concepto clásico.—Política bancaria.—Banca privada y Banca del Estado.

Tema 20.

La política monetaria y bancaria en los tiempos actuales: Intervención en el comercio de divisas y fondo de movimientos.

Tema 21.

Política de transportes.—Ferrocarriles.—Carreteras.—Ríos y canales. Transportes marítimos y aéreos.

Tema 22.

Política social.—Intervención del Estado en la lucha entre el capital y el trabajo.—Paro forzoso.—Beneficencia.—Política demográfica y emigratoria.

Tema 23.

Hacienda pública.—Gastos e ingresos públicos.—Tasas e impuestos.—Sistemas impositivos.—Clase de impuestos.

Tema 24.

Ordenación de la Hacienda pública. Los Presupuestos.—La Deuda pública. Las Haciendas de entidades menores.

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Tema 1.

Naturaleza y objeto de la estadística.—Definición.—Las series: su divi-

sión en cronológicas y de frecuencia. Regularidad de las series.—Determinación en ellas de lo constante y lo accidental.—Aplicación de las matemáticas a la estadística (métodos aritméticos, algebraicos y geométricos o gráficos).—El análisis y la comparación de las series.—Previsión y control por medio de estadísticas.

Tema 2.

La investigación estadística.—Primer momento; recogida de datos.—Procedimiento censal y procedimiento indirecto; condiciones que deben cumplirse en cada caso.—Segundo momento; tabulación.—Procedimiento de fichas y de cuadros auxiliares.—Cuadros de simple y de doble entrada. Maquinaria tabuladora.

Tema 3.

Organización estadística.—Organización centralizada y descentralizada. Organización de las estadísticas en España.—Instituciones internacionales. Publicación de las estadísticas; publicaciones según la materia y según la periodicidad.—Crítica y manejo de los datos estadísticos.

Tema 4.

Teoría de promedio.—La media aritmética.—Su cálculo.—Propiedades esenciales.—Media-índice y media-tipo; ventajas e inconvenientes de una y otra.—Ponderación de la media aritmética.

Tema 5.

Teoría de promedios.—La media geométrica.—La mediana.—La ordenada máxima o mode.—Ventajas e inconvenientes de cada promedio y sus aplicaciones.—Coeficientes y porcentajes; fórmula de los mismos y condiciones que deben reunir.

Tema 6.

Dispersión y variabilidad de las series.—Oscilación. Desviación media. Desviación "standard": significación de esta medida.—Concepto de la simetría.—Cuartiles y percentiles.—Concepto de los errores en estadística; error probable y error "standard". Breve idea de los procedimientos de interpolación.

Tema 7.

Método gráfico.—Posición de un punto en un plano.—Diagramas y cartogramas.—Gráficos de líneas y de barras.—Gráficos circulares y de superficies.—Escala natural y escala logarítmica.—Representación gráfica de las funciones algebraicas.

Tema 8.

Números índice.—Su definición.—Su objetivo.—Principales métodos para su cálculo.—Problemas que se presentan en su formación e interpretación; elección de base; selección de series; ponderación de datos.—Aplicación del método a la observación de los precios.—Índices de producción.

Tema 9.

Análisis de las series de tiempo.—Movimientos que se producen en esas series.—Movimiento de larga duración. Su descripción.—Métodos para su cálculo; método de las medias móviles y de los mínimos cuadrados.

Tema 10.

Los movimientos estacionales y cíclicos.—Su significación en la economía.—Cálculo de la variación estacional por el método de los promedios mensuales.—Observación de los ciclos y de las crisis; medida de su intensidad y periodicidad.—Las variaciones irregulares.

Tema 11.

Correlación y regresión.—Correlación; su concepto, fórmula de Pearson.—Correlación de dos series de tiempo con retraso gradual de una de ellas.—Regresión: su concepto y su cálculo.—Aplicación de estos coeficientes a los problemas de política económica.—Precauciones que deben adoptarse para su uso.

Tema 12.

Métodos estadísticos de previsión y control.—Regulación de la política comercial y económica; aplicación de las estadísticas a estos fines.—Observación de las repercusiones de un impuesto o de una tarifa arancelaria.—La previsión en materia económica; métodos estadísticos que pueden aplicarse. Extrapolación.—Empleo del coeficiente de regresión.—Los barómetros económicos.

Tema 13.

Estadística aplicada.—Estadísticas demográficas y migratorias.—Estadísticas de producción, de consumo y de transportes.—Estadísticas de precios. Principales estadísticas de cada clase y su empleo como complementarias de las estadísticas comerciales.

Tema 14.

Estadísticas de comercio exterior.—Sus problemas.—Formación de nomenclatura.—Determinación exacta de la procedencia y destino de las mercancías.—Sistemas de la valoración.—Conferencias y acuerdos internacionales.—Las estadísticas aduaneras en España y en el extranjero.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA GENERAL

Tema 1.

Geografía económica.—Su concepto y finalidad.—Premisas geográficas de la economía.—Divisiones geográfico-económicas del mundo.—Las grandes vías de comunicación y los medios de transporte.

Tema 2.

Fuentes de energía.—El carbón y el petróleo.—Su importancia político-económica.—Distribución geográfica.—Los países del presente y del porvenir.—Otras fuentes de energía.

Tema 3.

Primeras materias. —Minerales.—El hierro.—Cobre, plomo, cinc, mercurio.—El aluminio.—Metales preciosos.—Fertilizantes.

Tema 4.

Primeras materias (continuación). Vegetales.—El trigo.—Otros cereales. La patata.—Café, té, cacao, tabaco.

Tema 5.

Primeras materias (continuación Vegetales).—Plantas textiles.—Algodón, lino, cáñamo, yute, otras fibras.—Plantas azucareras.—Productos forestales: maderas, caucho, corcho, resinas.—

Animales.—Productos animales: carnes, cueros y pieles, lana y seda.

Tema 6.

Europa.—Características geográfico-económicas del continente; principales producciones y su localización geográfica.—Las principales vías de comunicación terrestres, marítimas y aéreas.

Características geográfico-económicas y relaciones comerciales, en especial con España, de los siguientes países:

Tema 7.

Portugal y Colonias.

Tema 8.

Francia.

Tema 9.

Inglaterra e Irlanda.

Tema 10.

Bélgica, Luxemburgo y Holanda.

Tema 11.

Suecia, Noruega y Dinamarca.

Tema 12.

Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia.

Tema 13.

Alemania.

Tema 14.

Checoslovaquia, Austria y Hungría.

Tema 15.

Italia y Suiza.

Tema 16.

Yugoeslavia, Albania, Bulgaria, Grecia y Rumania.

Tema 17.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Tema 18.

Asia occidental; Turquía, Siria, Palestina, Irak, Estado arábigos.—Persia y Afganistán.

Tema 19.

India, Siam e Indochina.

Tema 20.

China y Manchukuo.

Tema 21.

Japón.

Tema 22.

Canadá y Terranova.

Tema 23.

Estados Unidos de América del Norte.

Tema 24.

Méjico y Países de Centro América.

Tema 25.

Países Antillanos.

Tema 26.

Venezuela, Colombia y Ecuador.

Tema 27.

Perú y Chile.

Tema 28.

Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Tema 29.

Argentina.

Tema 30.

Brasil.

Tema 31.

Marruecos, Argelia y Túnez.

Tema 32.

Libia, Egipto, Sudán y Mesetas orientales.

Tema 33.

Congo, Africa occidental y ecuatorial e Islas africanas.

Tema 34.

Africa del Sur.

Tema 35.

Malasia e Insulindia, Australia, Nueva Zelanda y demás islas de Oceanía.

Tema 36.

Los grandes mercados económicos y financieros y su influencia en las relaciones comerciales internacionales.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA ESPECIAL DE ESPAÑA

Tema 1.

Geografía física de España; sus características.—El clima.—Sistemas orográficos e hidrográficos.—Las vías de comunicación y los medios de transporte.

Tema 2.

La agricultura española.—Sus características.—Diversas especies de cultivo y su localización geográfica.

Tema 3.

La producción cereal española.—Su importancia en la economía nacional.—El trigo.—El maíz: su influencia en los problemas ganaderos agrícolas y en las relaciones económicas hispanoamericanas.—Otros cereales.—La industria harinera y sus problemas.

Tema 4.

La producción olivarera española.—Su estudio; importancia en relación con la producción mundial.—La industria oleícola y sus derivados.—Problemas que tiene planteados en el comercio interior y en el internacional.—La política española en relación con los demás aceites vegetales.

Tema 5.

La producción vitícola española.—Su estudio; importancia en relación con la producción mundial.—La producción vinícola española.—Zonas productoras y características de cada una de ellas.—Problemas que tiene planteados en el comercio interior y en el internacional.—La producción de alcohol vínico, de aguardientes y licores.—Producción de sidras y cervezas.

Tema 6.

La producción frutícola española.—Su importancia para la economía nacional.—Estudio especial de los frutos agrios.—El plátano.—Las demás frutas frescas.—Frutas secas y desecadas.—Problemas que respectivamente tienen planteados.

Tema 7.

Producción de leguminosos.—Sus variedades y zonas productoras.—Producción de hortalizas.—Principales variedades y zonas productoras.—Especial referencia al tomate.—La industria de conservas vegetales.—Producción y comercio.—La patata: su producción y comercio.—Cebollas, otros pulpos y especias.—Herboristería y plantas medicinales.

Tema 8.

El cultivo de las plantas industriales.—La remolacha azucarera y la caña de azúcar.—La industria azucarera.—La industria de alcoholes residuales.—El cultivo del tabaco en España.—La achicoria.

Tema 9.

La riqueza forestal española: zonas de producción y variedades.—Política forestal española.—La industria y el comercio de la madera.—Su relación con la exportación frutera.—Producción resinera y sus derivados.—La producción corchera: su relación con la producción internacional.—Industrias derivadas del corcho.—Las industrias del papel: sus problemas.

Tema 10.

La riqueza pecuaria española: su importancia en la economía nacional. Diversas especies.—La política española ganadera de carnes.—Industrias pecuarias.—Estudio especial de la industria de embutidos.—Idem de la de curtidos, pieles y fletros.—Idem de las derivadas de la leche.—Consideración acerca de las industrias avícolas y apícolas.

Tema 11.

La riqueza pesquera: pesca marítima y fluvial.—Regiones pesqueras: sus características y principales especies. Almadras: riqueza del atún en España.—La pesca del bacalao.—Industria conservera de pescados: sus problemas en relación con otras industrias y en el comercio internacional.

Tema 12.

La minería española.—Valoración de la producción minera.—Principales regiones mineras de España.—Minerales de hierro, cobre y plomo.—El mercurio.—Los fertilizantes minerales.—La sal común.—Otras producciones minerales.

Tema 13.

Los combustibles minerales: la hulla, la antracita y el lignito.—Su producción y comercio.—Combustibles líquidos.—Características y problemas de la economía petrolífera española.—El monopolio: consecuencias en la economía española.

Tema 14.

La riqueza hidráulica española: sus características.—Su influencia en la riqueza agrícola: el Plan nacional de obras hidráulicas.—La política de la energía hidroeléctrica en España y sus repercusiones en el orden internacional.—La electrificación ferroviaria y la electrificación industrial.

Tema 15.

Las industrias de transformación: la siderurgia y la metalurgia.—Altos Hornos y factorías industriales.—Producción de hierro y acero.—El aluminio: su producción en España.—Consideración acerca del comercio de la hojalata y la industria de los envases: problemas que plantea.—Fabricación de armas blancas.—Cuchillería y material quirúrgico.—Ferretería, cerrajería y trellería.—Otras manifestaciones de la industria metalúrgica.

Tema 16.

Las industrias de construcción.—

Construcciones navales.—Material ferroviario.—Maquinaria industrial y agrícola.—Fabricación de armas de fuego y de material de guerra: relaciones entre las industrias militar y privada.—Industrias automovilística y aeronáutica: importancia que tiene su desarrollo para la economía nacional.

Tema 17.

Las industrias químicas.—Situación actual de estas industrias en España. Industrias de perfumería y jabonería: problemas que suscita su comercio en relación con otras industrias.—Industria de productos farmacéuticos.—Abonos químicos: su importancia para la economía agrícola.—Tintorería: colorantes, pinturas y barnices.—La industria del cemento: su importancia.—Vidriería y cerámica industrial y artística.

Tema 18.

Las industrias textiles.—La lana y el algodón como materias primas textiles: su producción en España y su comercio.—Zonas fabriles de hilaturas y tejidos de algodón y de lana: su producción y sus mercados.—La sericicultura y la industria textil sedera.—La industria de la seda artificial: su desarrollo e importancia.—Problemas planteados a la exportación de cada una de las anteriores manifestaciones industriales.—El esparto y el cáñamo como materias primas textiles.—La industria alpargatera y su comercio de exportación.

Tema 19.

Las industrias de productos acabados y de lujo, el mueble, tapices y alfombras, cueros y pieles y encuadernaciones artísticas, vestidos y confecciones, sombreros y calzado, las industrias culturales: el libro, la cinematografía y la industria gramofónica.—Sus problemas económicos nacionales.—Especial consideración de su importancia en nuestra política hispanoamericanista.

Tema 20.

El comercio exterior en España: su evolución, estadística en los últimos años.—Principales directrices de nuestro comercio exterior.—Política comercial española y en particular hispanoamericana.—La Marina mercante y el comercio exterior de España.—Estado actual y posibilidades futuras.

Tema 21.

Colonias y Protectorado de España. Descripción económico-geográfica de nuestras Colonias en Africa.—El problema de sus relaciones económicas con España y con el extranjero.—Zona del Protectorado en Marruecos.—Características geográfico-económicas y principales producciones.—Sus relaciones económicas con España: zonas del Protectorado francés en Marruecos y con los demás países.

TERCER EJERCICIO

POLÍTICA COMERCIAL EXTERIOR Y ARAZCELARÍA

Tema 1.

Política comercial exterior.—Diversos factores que determinan su orientación en la actualidad.—

Tema 2.

Tratados internacionales: doctrina.—Generalidades históricas.—Elementos integrantes de los Tratados.—La ratificación y la interpretación: problemas que suscita.—Clasificación de los Tratados.

Tema 3.

Tratados de Comercio: su concepto clásico; objeto y clases.—La cláusula de mayor favor: su alcance e interpretación.—Excepciones a la cláusula de mayor favor: su fundamento.—La cláusula de reciprocidad y la cláusula de adhesión.

Tema 4.

Evolución de los Tratados de Comercio.—Sus características actuales. Su complemento con acuerdos y arreglos sobre aspectos no arancelarios. Nueva estructura de los Convenios comerciales.

Tema 5.

Política arancelaria: doctrina.—Elementos integrantes de la política arancelaria.—Idea de los diferentes impuestos que gravan el comercio exterior.—Evolución histórica de la política arancelaria.

Tema 6.

Aduanas: su concepto y clases.—Derechos de Aduanas: sus clases.—Estudio de los mismos en su aspecto protector.—Derechos preferenciales y diferenciales.—Exacción de derechos aduaneros.—Formas de adeudo y medios de pago.

Tema 7.

Aranceles de Aduanas: diferentes sistemas seguidos para su ordenación. Índices de tarifas: Sistemas seguidos para obtener las valoraciones y los tipos.—Nomenclaturas; sus modalidades.—El problema de su unificación.

Tema 8.

Sistemas suspensivos del pago de derechos.—Importación temporal y tránsito internacional.—Bonos de importación y "drawbacks".—Puertos, zonas y depósitos francos.—Bonificaciones arancelarias.

Tema 9.

Convenios sobre tarifas aduaneras.—La consolidación y la desconsolidación de derechos en relación con la autonomía contractual.—Rebajas arancelarias por Tratados.

Tema 10.

Restricciones impuestas al comercio internacional: medidas restrictivas, directas e indirectas.—Prohibiciones de importación y exportación.—Subsidios y primas: su influencia en la política de "dumping".

Tema 11.

Los contingentes como arma de la política comercial.—El sistema de los retornos.—Otros sistemas de intervención en el intercambio comercial.

Tema 12.

Acuerdos internacionales sobre limitaciones y restricciones de importación.—Estipulaciones análogas en los Convenios de Comercio.—Diferencia entre éstas y las relativas a materia arancelaria.—Su complemento recíproco.

Tema 13.

Restricciones monetarias.—Su origen como elemento de valoración de las divisas.—Su repercusión en el valor de las exportaciones.—Su utilización como elemento de negociaciones.

Tema 14.

Acuerdos de compensación de pagos y sobre aplicación de los regímenes de divisas.—Cuentas de compensación.

Tema 15.

Instituciones internacionales en relación con los problemas de comercio exterior.—La Sociedad de Naciones.—La Oficina Internacional para la publicación de Aranceles de Aduanas.—Otros organismos internacionales.

Tema 16.

Uniones económicas y aduaneras en general.—Análisis de las principales.—Unión aduanera europea.—Otros proyectos de vínculos económicos internacionales.

Tema 17.

Política arancelaria española.—Su evolución histórica y su periodo de tendencia librecambista.—El proteccionismo arancelario a partir de 1890. Revisiones arancelarias en el siglo XX.

Tema 18.

Legislación arancelaria de España.—El Arancel vigente: su estructura general.—Idea de las valoraciones arancelarias españolas: factores que se tienen en cuenta para la determinación del valor arancelario.

Tema 19.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.—Su contenido general y principales preceptos en ellas contenidos.

Tema 20.

Arancel español de importación: clases, grupos y concepto general de su contenido.—Arancel de exportación.—Tarifas anejas al Arancel.—El repertorio como complemento necesario para la aplicación del Arancel.

Tema 21.

Prohibiciones de importación en la legislación española.—Prohibiciones y restricciones a la exportación.

Tema 22.

Impuestos no aduaneros que gravan el comercio exterior de España.—Tasas que perciben al comercio internacional por prestación de servicios de índole oficial o privada.—Impuestos sobre la navegación.—Devolución de impuestos interiores.

Tema 23.

Régimen aduanero de las Islas Canarias.—Aranceles y legislación aduanera colonial.—Puertos francos del Norte de África.—Régimen del Protectorado español en Marruecos.

Tema 24.

Reglamentación aduanera española. Idea general de las Ordenanzas de la renta de Aduanas.—Recinto aduanero. Personas que intervienen en las operaciones de despacho: funcionarios, consignatarios y agentes.

Tema 25.

Operaciones de comercio en que in-

tervienen las Aduanas.—Principales formalidades que hay que cumplir en la importación por mar y en la descarga de mercancías.

Tema 26.

Importación por tierra.—Importación por vía aérea.—Formalidades a cumplir en el despacho de mercancías.

Tema 27.

Casos especiales de importación.—Reimportaciones.

Tema 28.

Exportación por mar.—Exportación por tierra.—Exportación por vía aérea.—Casos especiales de exportación.

Tema 29.

Comercio de cabotaje.—Formalidades a cumplir en los comercios de cabotaje de entrada y de salida.—Tráficlos de bahía.—Transbordos.

Tema 30.

Circulación de mercancías.—Zona fiscal y zona de vigilancia.—Establecimientos industriales en zonas fronterizas.

Tema 31.

Legislación aduanera española en las averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

Tema 32.

Legislación aduanera española sobre puertos, zonas y depósitos francos.—Depósitos de comercio, depósitos flotantes.—Almacenes generales de comercio.—"Docks".

Tema 33.

Las admisiones temporales en la legislación española.—Idea de las disposiciones que la regulan y examen de sus principales preceptos.—Los contingentes: su reglamentación en España.

Tema 34.

Legislación española en materia de cambios y divisas.

Tema 35.

Evolución histórica de la política española de Tratados.—Régimen de Tratados vigentes.—Cláusulas comerciales en los Tratados de paz y de amistad.

Tema 36.

Tratados comerciales vigentes celebrados por España con los países europeos.

Tema 37.

Tratados comerciales vigentes celebrados por España con los demás países.

Tema 38.

Política comercial arancelaria y de Tratados de Francia.—Consideración acerca de su política colonial y de contingentes.

Tema 39.

Política comercial, arancelaria y de Tratados de Gran Bretaña.—La Conferencia de Ottawa e influencia de sus acuerdos en la política comercial internacional inglesa.

Tema 40.

Política comercial arancelaria y de tratados de Alemania.—La política nacionalista y el "dumping" monetario alemán.

Tema 41.

Política comercial, arancelaria y de tratados de Italia.—La economía corporativa y la organización de expansión comercial.—Características de la política comercial, arancelaria y de tratados de Portugal; su política colonial.

Tema 42.

Política comercial, arancelaria y de tratados de los países siguientes: Suiza, Holanda, Bélgica y Luxemburgo; el convenio de Ouchy.—Países escandinavos.—Países bálticos.—Convenio de Oslo.

Tema 43.

Política comercial, arancelaria y de tratados de los países danubianos, centroeuropeos y balcánicos.

Tema 44.

Política comercial, arancelaria y de tratados de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.—El monopolio del comercio exterior.

Tema 45.

Política comercial, arancelaria y de tratados de los Estados Unidos de Norteamérica.—La N. R. A. y su reflejo en el comercio internacional de los Estados Unidos.

Tema 46.

Política comercial, arancelaria y de tratados de los países iberoamericanos.—Idem del Japón.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL**Tema 1.**

La administración pública: su concepto.—Sus funciones en el orden económico-comercial.—Organismos encargados de las mismas.—Tendencias de dispersión o concentración de los servicios económicos en la Administración pública.

Tema 2.

Funcionarios públicos: su concepto.—Disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación.—Preceptos del Código penal referentes a los delitos cometidos por funcionarios públicos.—Régimen legal de los funcionarios especializados de comercio: Consejeros y Agregados comerciales, Secretarios y Oficiales comerciales y Auxiliares especializados.

Tema 3.

Servicios económicoadministrativos adscritos a los diferentes Departamentos.

La Secretaría técnica de Marruecos. La Inspección general de Colonias.—La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Sus respectivas funciones y su organización.—Patronato Nacional del Turismo.—El Consorcio de Industrias Militares y la Comisión interministerial de Ventas de material de guerra al extranjero.

Servicios de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas e inalámbricas: su organización.

Tema 4.

Servicios económicoadministrativos adscritos a los diferentes Departamentos. (Continuación.)

Organismos reguladores del trabajo

y previsión social.—Sanidad interior y exterior: sus órganos.—Disposiciones sanitarias de las substancias alimenticias y sus envases y envolturas.

Direcciones generales de Caminos, Puertos, Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera y de Obras hidráulicas.—Su organización y funciones.—Servicios de Abastos.—Organización administrativa de la Reforma agraria.—Direcciones generales de Montes, Caza y Pesca fluvial y de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Tema 5.

Servicios económicoadministrativos adscritos a los diferentes Departamentos. (Continuación.)

Organización administrativa del Servicio de Aduanas.—El Registro de importaciones.

Funciones en el orden políticocomercial del Ministerio de Estado: su enlace funcional con el de Industria y Comercio.—Organos de los Servicios de Emigración.—Representaciones diplomáticas y consular de España en el extranjero.

Tema 6.

Servicios económicoadministrativos adscritos a los diferentes Departamentos. (Continuación.)

Ministerio de Industria y Comercio. Antecedentes y formación.—Sus funciones y organización.—Subsecretaría de Industria y Comercio: Servicios Centrales.—La Subsecretaría de la Marina civil.—Organización y funciones de la Dirección general de Industria: el Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.—Organización y competencia de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Tema 7.

Servicios económicoadministrativos adscritos a los diferentes Departamentos. (Continuación.)

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria: sus antecedentes e idea general de su actual organización y competencia.—Servicios Centrales de la Dirección: organización de las Secciones de que consta. Servicios de comercio en el interior: organización y funciones de cada una de sus Secciones.—Servicios de comercio en el exterior: exposición del funcionamiento de sus diferentes Secciones.—Servicios de Política Arancelaria: su organización y competencia. La Comisión interministerial del Comercio exterior: su carácter y atribuciones.

Tema 8.

Organismos consultivos en general. Examen de los afectos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en la Administración central y en la provincial.—Consideración especial acerca de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.—El Consejo de la Economía Nacional.

Tema 9.

Administración local: el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones.—Las Oficinas comerciales regionales: sus funciones.

Las Cámaras de Comercio, Indus-

tria y Navegación, como organismos dependientes de la Dirección general de Comercio: sus funciones.—Otros organismos.

Tema 10.

Organos de la Administración en el exterior.—El Servicio de Consejeros y Agregados comerciales de España en el extranjero: su organización y funciones a cargo de las Oficinas comerciales y Agencias subalternas de Comercio en los mercados extranjeros. Las Cámaras españolas de Comercio en el extranjero.—El Servicio consular: su naturaleza y su función en el orden comercial.—Otros agentes de la Administración en el extranjero.

Tema 11.

Actividad administrativa en el orden comercial.—Disposiciones que regulan la producción y comercio de los carbones minerales, el plomo, las potasas, el mercurio, la sal y otros productos minerales sometidos a régimen especial.—Disposiciones que regulan la pesca marítima: el Consorcio Almadrabetero.

Tema 12.

Normas reguladoras de la producción y comercio del cáñamo.—Fomento del cultivo del algodón: Organismos reguladores.—Fomento del cultivo del tabaco: su organización administrativa. Ídem de la sericultura.—Régimen especial de las industrias azucarera y alcohólica.—Plantas medicinales: su régimen legal.

Tema 13.

Disposiciones concernientes a la exportación de frutas frescas y secas.—Organismos encargados de su aplicación.—Su carácter y funcionamiento.

Tema 14.

Régimen legal para la producción, comercio y exportación de los aceites. Organismos encargados de su aplicación: La Oficina del Aceite.—El Estatuto del Vino: normas que regulan la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas.—Organismos a que corresponde su aplicación: Su competencia.

Tema 15.

Protección del Estado a las industrias: Legislación en vigor.—Régimen especial de las industrias textil-algodonera y del papel.—Disposiciones que regulan la industria armadora.—Las demás industrias.—Monopolios: Régimen legal.

Tema 16.

Régimen legal en materia de expansión comercial: Las publicaciones de la Dirección general como órganos de expansión.—El Registro Oficial de Exportadores: Normas que rigen su funcionamiento.—El Registro de Importadores.

Tema 17.

Los contingentes a la importación según la Legislación española: Disposiciones básicas de los mismos.—Legislación reguladora de cada uno de los establecidos.—Su organización administrativa.

Tema 18.

Créditos: Su organización en España.—La ley de Ordenación Bancaria.—El Consejo Superior Bancario.—El Banco de España: sus funciones.—El Ban-

co Exterior de España: Idea general de las operaciones que realiza; el crédito a la exportación y el seguro de crédito en España.—Otros Bancos sometidos a régimen especial.—El Centro Oficial de Contratación de la Moneda: Sus funciones.—Régimen de divisas.

Tema 19.

Transportes: Su desarrollo e importancia para la vida económica del país. Régimen legal de los transportes ferroviarios: Clasificación administrativa de los ferrocarriles.—El Consejo Superior Ferroviario.—Legislación sobre tarifas ferroviarias.—Los transportes mecánicos por carretera: Su régimen legal.—Transportes aéreos.—Comunicaciones y transportes marítimos: Régimen legal. Navegación de cabotaje.

Tema 20.

El procedimiento administrativo: Disposiciones que lo regulan.—Reclamaciones económicoadministrativas.—Procedimiento y organismo encargados de solventarlas.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Normas que la regulan.

Tema 21.

Derecho mercantil: Su concepto.—Su desenvolvimiento histórico.—Las fuentes del Derecho mercantil.—Consideración especial de los usos de Comercio.—Codificación del Derecho mercantil.

Tema 22.

Desvolvimiento de la actividad jurídicomercantil.—Las cosas objeto del comercio (consideración especial de la casa comercial).—Los actos de comercio: Su concepto y clasificación.—Su estudio en las legislaciones extranjerías y en la española.—Los actos unilateralmente mercantiles.

Tema 23.

Instituciones auxiliares del comercio. Su clasificación en atención a su diversa finalidad y breve estudio de todas ellas.—Especial consideración de las Bolsas: su régimen y organización en el Derecho vigente.—Bolsa de Madrid.—Francos.—Cámaras de Compensación.—Cámaras de Comercio.

Tema 24.

Concepto de comerciante.—El comerciante individual.—Condiciones de capacidad para el ejercicio habitual del comercio.—Capacidad e incapacidad.—Incompatibilidad y prohibición.—El menor de edad.—La mujer casada.

Tema 25.

El comerciante colectivo.—Concepto de las Sociedades mercantiles en el Derecho español: Sus diferencias con los de las Sociedades civiles.—Requisitos comunes a la constitución de todas las Sociedades mercantiles.—Clasificación de las Sociedades mercantiles en nuestro Derecho positivo.—Su disolución y liquidación.

Tema 26.

La Sociedad regular e irregular colectiva: concepto, naturaleza y precedentes históricos.—Derechos y obligaciones de los socios, su responsabilidad.—La Sociedad comanditaria: Su naturaleza, derechos y obligaciones de

los socios.—La llamada Sociedad accidental o contrato de cuentas en participación: Concepto, notas y regulación que recibe en el Derecho español.

Tema 27.

La Sociedad anónima: Precedentes históricos.—Influencia de la Sociedad por acciones en la estructura económica moderna.—Su concepto, naturaleza, forma y requisitos.—Acciones: sus clases.—Obligaciones.—Constitución y funcionamiento de esta clase de Sociedades.

Tema 28.

La Sociedad de responsabilidad limitada.—Introducción y reconocimiento legal en España.—Su concepto y notas diferenciales.—Formas superiores de asociación mercantil.—Concentración horizontal y vertical.—Sindicatos forzosos.—Rings, Corners, Cartells, Truts, Holdings.

Tema 29.

Derechos y obligaciones profesionales de los comerciantes.—El nombre comercial.—Protección del nombre comercial en el vigente Estatuto de la Sociedad industrial.—La contabilidad mercantil.—Los libros de comercio; sus bases.—Valor probatorio de los libros de comercio en el Derecho español.—La publicidad como obligación profesional del comerciante.—El Registro mercantil.—Legislación vigente.—Publicidad formal y material del Registro.

Tema 30.

La letra de cambio.—Su función económica y su importancia en el comercio exterior.—Fuentes del Derecho cambiario; nacional e internacional.—Requisitos formales y esenciales de la letra de cambio.—Fórmulas de giro y vencimiento de las letras.—La circulación de la letra; el endoso.—La aceptación.—El aval.—El pago de la letra.—El protesto y sus clases.—El regreso y la letra de resaca.—Unificación del Derecho cambiario.—Libranzas, vales o pagarés y cheques.

Tema 31.

Las obligaciones contractuales mercantiles.—Doctrina general.—Perfección, forma, prueba, efectos e interpretación de los contratos mercantiles.—Clasificación.—La compraventa mercantil.—Concepto, elemento y contenido de este contrato.—Compraventas especiales.—El contrato de suministro.—Su importancia y significación en el Derecho mercantil moderno.

Tema 32.

Los contratos de préstamo y depósito.—Los llamados préstamos especiales.—El depósito irregular y el Código de Comercio español.—Depósitos mercantiles especiales.—El depósito en los almacenes generales.—El resguardo o "warrant" como instrumento de crédito o cambio.

Tema 33.

El contrato de transporte terrestre: concepto y naturaleza jurídica.—La carta de porte.—Obligaciones y derechos del cargador, porteador y consignatario.—El transporte por ferro-

carril.—Especialidades que supone.—El transporte de personas y el transporte de noticias.

Tema 34.

Doctrina general del contrato de seguros mercantiles.—Sus clases.—Breve estudio de la legislación vigente.—Seguros que favorecen el comercio de exportación.—El seguro obligatorio ferroviario.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

Tema 35.

La anomalía en el cumplimiento de las obligaciones.—Las moratorias. La suspensión de pagos: naturaleza y vicisitudes (desarrollo histórico) en la legislación española.—La quiebra, concepto y clases.—Legislación vigente.—Declaración, retroacción y calificación de la quiebra.—Su administración y liquidación.

Tema 36.

Concepto del Derecho marítimo.—Fuentes del Derecho marítimo nacional e internacional.—Congresos internacionales sobre materias pertenecientes al Derecho marítimo.—Concepto del buque en el Derecho positivo.—Su naturaleza.—Su propiedad.—Condominio.—El Registro del buque.—Abanderamiento y matrícula.—La llamada clasificación de buques.—Sociedades de clasificación.

Tema 37.

El comerciante marítimo.—El naviero.—Personal auxiliar del comerciante marítimo.—Naviero gestor.—Consignatarios de buque.—Dotación del buque: el capitán, la oficialidad y la tripulación, el sobrecargo.

Tema 38.

El contrato de fletamento.—Su naturaleza: requisitos y celebración.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Obligaciones y derechos de fletador y fletante antes, durante y después del viaje.—Rescisión. Contrato de subfletamento y pasaje.

Tema 39.

Contrato de préstamo a la gruesa. Antecedentes, concepto y naturaleza jurídica.—Clases.—Obligaciones y derechos de las personas que en él intervienen.—La hipoteca naval: su concepto.—Inscripción en el Registro.—Legislación vigente.

Tema 40.

El contrato de seguro marítimo.—Antecedentes, concepto y elementos. Formas de este contrato.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Obligaciones y derechos de asegurador y asegurado.—El abandono.—Nulidad y rescisión del seguro.

Tema 41.

Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Las averías, sus clases: justificación y liquidación en nuestra legislación.—Arribadas forzosas, abordaje y naufragio.—Responsabilidades que de estos accidentes se derivan.—Proyecto de unificación y Convenios internacionales.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el funcionario técnico D. Graciano Gómez Alonso en súplica de que se anule la Orden ministerial de 31 de Julio último, en lo que a él se refiere, ya que en su caso no se dan las características determinadas en dicha disposición ministerial; y

Resultando que, según comunicación del Excmo. Sr. Fiscal general de la República—en cuyo poder obran los expedientes del funcionario recurrente—, la separación del Sr. Gómez Alonso no fué confirmada por el Tribunal Supremo:

Considerando que existe un error material en la Orden ministerial de 31 de Julio próximo pasado, por haber inculcido en la misma al recurrente, ya que su caso no reúne las características que determinaron dicha disposición, puesto que no fué confirmada su separación por el Tribunal Supremo, y en el recurso de revisión intervinieron todos los Organismos administrativos correspondientes:

Vista la Orden ministerial de 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio, comprobado el error material alegado por el recurrente, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 31 de Julio próximo pasado en lo que afecta a D. Graciano Gómez Alonso, dándose cuenta de ello al Excmo. Sr. Fiscal general de la República, a fin de que deje en suspenso la actuación respecto a dicho señor y devuelva a este Ministerio la documentación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Solicitado por el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Eduardo Alvarez Alonso que le sean aplicadas las disposiciones de la Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, reduciéndose el número de veintinueve puestos que perdió en el escalafón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la expresada Orden ministerial, se publica la antedicha petición al objeto de que en el término

de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan formular oposición a dicha súplica los funcionarios cuyos derechos puedan resultar lesionados, de acceder a ella; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin formalizarse oposición, y en el caso de que se acceda a lo que el Sr. Alvarez Alonso solicita, no podrán formularse reclamaciones de ninguna clase.

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Director general, F. Delgado Iribarren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. José María Rodríguez del Valle y Fernández, expedido en 28 de Julio de 1916.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Isidoro Luz Carpenter, expedido en 8 de Junio de 1925.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos estableció el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 —Boletín del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber recamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de ese Consejo provincial, fecha 12 de Enero próximo pasado, relativa a la renovación de Vocales del mismo y principalmente a la designación de Vocal madre de familia hecha en favor de doña Felisa Francés.

Teniendo en cuenta que tal propuesta se hizo de acuerdo con las disposiciones legales publicadas para estos casos y que fué aceptada y confirmada por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid:

Considerando que, por lo expuesto, y por las razones alegadas por V. S. en los documentos que acompaña a su citada comunicación, no procedía hacer nueva propuesta para el cargo indicado,

Esta Dirección ha resuelto declarar firme el nombramiento de doña Felisa Francés para Vocal madre de familia de ese Consejo provincial, quedando sin efecto el de doña Saturnina Zubiria para el mismo cargo.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a VV. SS.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa e Inspector Jefe de la misma provincia.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Cádiz.

Graduada niños de Trebujena, a don Juan Antonio Martín Roldán.

Provincia de Pontevedra.

Graduada niñas de Marín, a doña Dolores Ons Ruiz.

Graduada niñas de Túj, a doña Irene López.

Provincia de Vizcaya.

Graduada niñas de Guernica, a doña Pía Obieta Inchausti.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Cádiz, Pontevedra y Vizcaya.

Vista la instancia suscrita en 19 del actual por doña Aurora Pérez Gómez, Maestra cursilista de 1933, nombrada en 22 de Diciembre próximo pasado para la Escuela de Castro en Coristanco (La Coruña), en la que solicita prórroga del plazo posesorio por encontrarse enferma:

Resultando que, según certificado facultativo que acompaña, expedido el 19 del corriente, padece infección colibacilar, para cuyo tratamiento no puede abandonar su domicilio hasta su completo restablecimiento:

Resultando que su plazo posesorio terminó el 22 del actual:

Considerando el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente:

Considerando que por haber terminado ya el plazo posesorio no cabe prórroga del mismo y si únicamente rehabilitación del nombramiento ya caducado,

Esta Dirección general, en atención a las consideraciones que anteceden, ha tenido a bien rehabilitar el nombramiento de doña Aurora Pérez Gómez por un mes, a partir del 23 del actual, siguiendo al de la terminación del plazo posesorio, para la Escuela de Castro en Coristanco (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistos los expedientes incoados por doña María Elena Fernández Luciano, Maestra Nacional de Villena (Alicante); doña Ángela Cormanzana Cerdá, de Mahón (Balears); doña Teresa Conde Cabeza, de Quintanilla de Valdevodres (Burgos); D. Manuel Mariño Pensado, de Loaña en Brión (La Coruña); D. Sandaño F. Elia, de Silesa (Huesca); doña Gertrudis Gracia Expósito, de Margudged (Huesca); don Ramiro Rivera Miralles, de Jaén; doña Manuela Rubio Lucas, de Logroño; doña María Jesús Mangado Argosola, de Ilurdoz de Abaurca baja (Navarra); doña Mercedes Randulfi Rodríguez, de Santigoso en la Mezquita (Orense); doña María Teresa García González, de Lugas de Villaviciosa (Oviedo); doña Rosario Montesinos Suárez, de Garrizal Agume (Las Palmas); doña Mercedes Cervera López, de Totere (Santander), y doña Teresa Gil de Baicacoa, de Madrudejos (Toledo), en súplica de que se les conceda la excedencia del caso primero del artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio, por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que dichas peticiones se ajustan a lo establecido en el citado Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto conceder

a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso primero del repetido artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.—Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondiente.

Vistos los expedientes de D. Miguel Tejerina Fernández, Maestro nacional de Avila; doña Matilde Camacho Jaudenes, de Malagón (Ciudad Real); don Florentino Rodríguez y Rodríguez, de Madrid; D. Santiago Hernández Ruiz, de Madrid; D. Evaristo de Cuenca González, de Madrid; D. Gervasio Ramos Alvarez, de Sama de Langreo (Oviedo); doña Juliana de Pablos Cerezo, de Segovia; D. Alejandro Manzanares Beriain, de Bilbao (Vizcaya), y doña Aurora García de Salazar Zabaleta, de Bilbao (Vizcaya), solicitando la concesión de la excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber pasado a ocupar el cargo de Inspectores de Primera enseñanza:

Resultando que todos ellos justifican documentalmente su condición de Inspectores de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (GACETA de 1.º de Junio siguiente) y el citado caso segundo del repetido artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados, previa la autorización ministerial a que hace referencia el caso segundo del artículo 137 del mencionado Estatuto, la excedencia solicitada, quedando sujetos a lo que los mismos previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico y de régimen interior de la referida Escuela y Orden ministerial de 29 de los corrientes.

La referida plaza está dotada con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, y tiene reconocidos quinquenios de 500 pesetas.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y justificar, además de los extremos antedichos, su competencia para la enseñanza del idioma Francés, en documento expedido en algún Centro nacional o extranjero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y por edictos en el tablón de anuncios de la Escuela Central de Idiomas y en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, con fecha 8 de Septiembre último, se dirigió, por esta Dirección general, un oficio, concebido en los siguientes términos:

“Vista la comunicación del Jefe de Aguas de la Cuenca del Guadiana, por la que da cuenta de las obras abusivas realizadas por la Sociedad Eléctrica del Centro de España, S. A., la cual ha procedido a la apertura de un túnel entre la laguna Botana y Colgada, para de esta manera aprovechar las aguas procedentes de aquella y pasarlas a la del Rey, por intermedio de la Colgada, manifestando dicha Jefatura que se ha dirigido a la Sociedad para que en el improrrogable plazo de un mes restablezca las cosas a su legítimo estado:

Vista la comunicación de la Comisaría de Parques Nacionales, en la que también da cuenta de dichas obras abusivas e interesa se ordene sea cegado el mencionado túnel:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1923 se autorizó a la Sociedad Energía Eléctrica del Centro de España para aprovechar aguas de la laguna del Rey, con destino a la producción de energía eléctrica en el sitio denominado Hundimiento del Rey, siendo esta concesión como ampliación de la concedida en 20 de Marzo de 1900 a D. Francisco Rodríguez Sedano y transferida a la Sociedad por Real orden de 16 de Octubre de 1916:

Resultando que en 31 de Agosto de 1928 se solicitó la transferencia a favor de la Eléctrica del Centro de España, S. A., resolviéndose en 8 de Octubre siguiente devolver los documentos

presentados para que se hiciese la petición en forma:

Resultando que a partir de esta fecha no consta en el expediente trámite alguno:

Considerando que a la Sociedad Eléctrica Centro de España no puede reconocérsele personalidad administrativa en el expediente por no haber sido aprobada la transferencia:

Considerando que de los datos que obran en este Centro directivo aparecen como incumplidas las siguientes cláusulas: la tercera, que establece que la Sociedad no podrá ejecutar ninguna obra y sí utilizar solamente y sin modificación alguna las existentes; y la cuarta, que prohíbe funcionar a represadas, así como la sexta, en virtud de la cual debían haberse terminado las obras el 7 de Noviembre de 1926, y a estas alturas no aparece aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, que prescribe la cláusula séptima, así como no consta haberse hecho el depósito que la citada cláusula séptima establece:

Considerando que este incumplimiento de condiciones llevaría consigo la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.

Esta Dirección general, con fecha 8 de Septiembre actual, ha resuelto:

1.º Que no puede reconocérsele personalidad administrativa a la Sociedad Eléctrica Centro de España por no estar aprobada la transferencia.

2.º Ordenar incoar el expediente de caducidad de la concesión o concesiones que procedan.

3.º Dar traslado de esta resolución al Presidente de la Comisaría de Parques Nacionales para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Y habiendo manifestado el Ingeniero Jefe de Aguas de dicha Delegación que las gestiones realizadas para conocer el actual domicilio de la Sociedad interesada, a fin de notificarle la preinserta Orden, iniciando de esta forma el expediente de caducidad de la referida concesión, dando audiencia al interesado, han sido infructuosas, pues el representante que dicha Sociedad tenía designado en Ciudad Real manifiesta que al transferir sus bienes a la "Eléctrica Centro España, S. A.", dejó de existir aquella, ignorando, además, la residencia de sus miembros directivos o Consejo de Administración; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890, se publica la presente notificación en este periódico oficial, para que quede, por este medio y los demás reglamentarios que simultáneamente se practican, verificada la necesaria notificación.

Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

Debiendo proveerse la plaza de Vicesecretario del Consejo Superior de Ferrocarriles, cuya provisión ha de

verificarse por el sistema de concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (GACETA del 11), se anuncia al efecto concediendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que deberán tener la categoría de Ingenieros primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, presentarán sus instancias en la Secretaría del Consejo Superior de Ferrocarriles, acompañando a ellas relación de méritos que deseen alegar.

Se considerarán como méritos, que serán apreciados libremente por el Consejo:

a) Haber demostrado aptitud en el desempeño de cargo análogo en el servicio del Estado.

b) Haber publicado obras o realizado trabajos con carácter técnico o administrativo que se relacionen con la misma especialidad.

c) Haber sido objeto de recompensas o distinciones por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

d) Tener conocimiento de idiomas.

e) Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra especialidad de la Ingeniería.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—El Presidente, Antonio Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Narciso Trenado García-Mohedano, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de Córdoba, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante que acompaña; y, visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935. — El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del título de Fogonero habilitado de

Juan Pérez Rodríguez, aprobado en la extinguida Comandancia de Marina de Málaga en el año 1907, he venido en expedirle un duplicado del mismo y anular el origen de referencia.

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 470, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, en canjeo del anterior, con fecha 5 de Febrero de 1930, a favor de José Rodríguez Abrio, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

D. Luis González Vieytes, Inspector general de Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil.

Hace saber: Que el día 18 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de actos de la Subsecretaría de la Marina civil el sorteo para determinar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1936, acto que se verificará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Lo que hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la ley antes citada.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

INSPECCION GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCION NAVAL

Circular.

Para proceder a la liquidación de las primas a la construcción naval devengadas durante el año 1934, y cuyo crédito se ha consignado en el presupuesto del primer trimestre del año actual, se precisa conocer el importe de las mismas.

En su consecuencia, Esta Subsecretaría de la Marina Civil requiere a los constructores navales nacionales que se crean con derecho al percibo de la indicada clase de primas por construcciones terminadas en el expresado año de 1934 y no hayan solicitado hasta la fecha el reconocimiento del citado derecho, así como la cuantía de la prima correspondiente, para que lo verifiquen antes del 20 de Febrero próximo, en la forma prevista en el artículo 67 del citado Reglamento, bien entendido que, de no efectuarlo dentro de este plazo, se considerará que renuncian a dicho beneficio, a menos que por causa de fuerza mayor se justifique debidamente, dentro del mismo plazo, la imposibilidad de hacerlo.

sibilidad de hacerse con la documentación necesaria para la reclamación de la correspondiente prima, en cuyo caso será tenido en cuenta el importe de la misma para el abono en su día, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Inspector general, Alfredo Cal.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de León una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas

del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Murcia una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

INSPECCION GENERAL DE CORREOS

Edicto.

Por el presente, cito y emplazo al Cartero rural de Zaratón (Valladolid) D. Pedro García Barragán—hoy en ignorado paradero—a fin de que, personándose en la Inspección general de Correos, en Madrid, pueda recoger el pliego de cargos que en expediente incoado por el Subinspector central D. Salustiano Gastaminza Bireben, por infidelidad en la custodia de fondos públicos, se le ha formado y se encuentra en la Secretaría del referido Subinspector, donde lo tendrá a su disposición por espacio de quince días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el *Diario Oficial de Comunicaciones*; previniéndole que, de no retirarlo en el plazo señalado, será resuelto el expediente en cuestión sin oír al encartado, de conformidad a lo que previene el artículo 71 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.

Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Subinspector central, Salustiano Gastaminza.